BOLETIN



OFICIAL

Administracion y venta de ejempiares: Trafaigar, 29. MADRID Telétono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 30 de diciembre de 1952

Núm. 365

SUMARIO

ę	AGINA	1	PÁGINA
•		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 5 de diciembre de 1902 por la que se resuelven los escritos formulados por varias señoras Maestras par- vulistas en relación con el Decreto de 14 de junio de 1952.	6478
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
DECRETO de 19 d. awi ^e mbre de 1952 por el que se con- vocan elecciones municipales, complementarias de las ve- rificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de		Orden de 26 de diciembre de 1952 por la que se reorga- niza el Servicio de Trabajos Portuarios ADMINISTRACION CENTRAL	6479
octubre de 1951 para cuprir lus vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance el tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación	6474	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Turnando Se- cretarías vacantes de la Justicia Municipal. GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Transcri- biendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales,	64 8 5
difican los de 17 de diciembre de 1948 que autorizaban la construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en Esguevilla - c Esgueva (Valladolid), Colmenar de Ore- ia (Mudrid) y Beniel (Murcia)	6474	que se anuncian para su provisión en propiedad por con- curso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 (BOLETIN OFI- CIAL DE ESTADO de dia 28 del mismo) y la de esta Di- rección d 2 de abril de: mismo año (BOLETIN OFICIAL	
DECRETO de 19 de actombre de 1952 por el que se modifica el de 5 de diciémbre de 1847 en el que se utorizaba (a construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil		DEL ESTADO del dia 7 de abril)	
en San Salvacor de Carlamuda (Palencia) Otro de 19 de diciemore de 1952 por el que se modifica el de 16 de julio ac 1949 en el que se autorizaba la construcción de ura casa-cuartel para la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia)		y don Juan Molina Mañez	•
	0413	la Loteria Nacional del día 15 del próximo mes de enero.	6487
MINISTERIO DEL EJERCITO Orden de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede:		Dirección General de Tesoro Público. — Señalamiento de pagos	6487
la Cruz de prime a clase del Mérito Militar, con distin- tivo blanco, al Capitán de Infantería don Juan Arroyo Pertasse, por su permanencia en los Territorios Españo-		OBRAS PUBLICAS.—.Subsecretaria.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	6487 6487
les del Africa Occidental Española Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se rectifica la de 19 de mayo ultimo concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo bianco, al Teniente Auxiliar de Infantería den Isidro Fernández Alonso, por	6476	ciando la subasta de las obras de «Explanación y afirma- do del parque edificio números 4, 5, 6 y 7, depósitos de locomotoras y maquinaria y tinglados números 1, 2, 3, 4 y 5», comprendidas en el proyecto de «Parque y edifi- cios auxilia.es», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.	:
su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	6476	Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera», el el puerto de Santa Cruz de Tenerife.	
Otra de 15 de diciemore de 1952 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infanteria don		Anunciando la subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras» del puerto de Santa Cruz de Tenerife. Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando de-	6489
Alfonso Gallardo Ramos, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	6476	finitivamente las subestas de obras que se indican a los señores que se ci!an	6489
Orden de 1 de diciembre de 1952 por la que se declaran aprobados para su ingreso en el Cuerpo de Policia Arma-		por Carretera — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Mata-	
da y de Tráfico a los opositores que se relacionan Otra de 12 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado, con efectos del dia 15 del actual, al obrero Conductor de primera categoria del Parque Móvil de Minis-	6476	llana y Pontedo provincia de León, a don Euseblo Re- yero Villar. Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de	6489
terios Civiles don Saturnino García San Martin Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se concede derecho de opción a los Médicos Fuericultores del Estado,	647.7	por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona a la Rod Nacional de los Ferrocarriles Espa- fioles (RENFE)	6490
en activo servicio o en expectación de destino, para solicitar las vacantes que se citan en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil	6477	de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación del ferrocarril de Guada- lajara y Percja (provincia de Guadalajara), convalidando	
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se promueven a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidud Nacional que se mencionan	6477	el que actualmente explota, a don Julián Nazario Serrano. EDUCACION NACIONAL.—Facultad de Medicina de la Universidad de Zuragoza.—Anunciando vacantes en esta Fa-	
Otra de 15 de diciembre de 1952 por la que se modifica como se indica la p'antilla de destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se concede el	6478	cultad	
pase a la situación de excedencia voluntaria al obrero Conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Eugenio Herrero Ventura	6478	tituto Dirección General de Montes, Cara y Pesca Fluvial.—Convocando concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca	6491
de 30 de octubre ante ior en la que se anunciaba una convocatoria de concurso de antigüedad entre Médicos del Cuerpo de Titularcs (Asistencia Pública Domicillaria). Otra de 22 de diciembre de 1952 por la que se promueve	6478	Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona novena (Ciudad Real, Cuenca, Gua- dalajara, Madrid y Toledo). (Conclusión.)	
en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan	6478	ANEXO UNIJO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951, para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquéllas alcance el tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación.

Producidas vacantes de Concejales en gran número de Ayuntamientos, a consecuencia de diversas causas de orden legal, y dificultando esta circunstancia el desenvolvimiento de la vida municipal, ya que, en la generalidad de aquellos casos, carecen las Corporaciones de número bastante para la adopción de acuerdos que exigen quorum especial, parece aconsejable hacer uso de la facultad que confiere al Ministerio de la Gobernación el articulo ochenta y nueve de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, llevando a cabo la convocatoria de elecciones parciales para cubrir las citadas vacantes, cuya existencia repercute, ademas, en algunos casos, en la representación provincial, por afectar a miembros de los Ayuntamientos que fueron elegidos, a su vez, Diputados provinciales. Y no dándose la circunstancia de excepción que determina el párrafo segundo del citado articulo, desde el momento en que no ha transcurrido el plazo que la Ley señala para la renovación de los Ayuntamientos, es en absoluto procedente, y a todas luces necesario y beneficioso para la buena marcha de la vida administrativa de los Municipios, llevar a cabo las citadas elecciones parciales.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales, complementarias de las verificadas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, para cubrir las vacantes de Concejal existentes en los Ayuntamientos en que el número de aquélias alcance al tercio legal de los miembros que deben integrar la Corporación.

Artículo segundo.—Las citadas elecciones tendrán lugar en las siguientes fechas: el día uno de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres para las correspondientes al tercio de representación familiar; el día ocho del mismo mes, para las del tercio de representación sindical, y el día quince siguiente, para las del tercio de representación de Entidades económicas, culturales y profesionales.

Artículo tercero.—Para la celebración de las mismas se observarán los preceptos de la vigente Ley de Régimen Local, contenidos en su Sección cuarta, capítulo primero, título tercero, y las normas que para ejecución de lo dispuesto en el referido texto legal a este respecto se señalan en la Sección primera, Subsecciones primera, segunda y tercera del capítulo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las pertinentes disposiciones para ejecución del presente Decreto.

Asi lo disponge por este Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS de 19 de diciembre de 1952 por los que se modifican los de 17 de diciembre de 1948 que autorizaban la construcción de Casas-cuartel para la Guardia Civil en Esguevillas de Esgueva (Valladolid), Colmenar de Oreja (Madrid) y Beniel (Murcia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Esguevillas de Esgueva (Valladolid), en virtud de alza de precios experimentados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

SPONGO

Articulo primero.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Esguevillas de Esgueva (Valladolid) por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de seiscientas un mil ochocientas cincuenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, de las cuales el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas mil novecientas veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veintidós mil ciento cuarenta y ocho pesetas con veintidos céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas cuarenta mil setecientas cuarenta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de doce mil treinta y siete pesetas con ocho centimos, y con cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituido.

Artículo segundo.—La aportación inmediata del Estado queda cifrada en ciento ochenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Colmenar de Oreja (Madrid), en virtud de alza de preclos experimientados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se autorizaba la construcción de una casacuartel para la Guardia Civil en Colmenar de Oreja (Madrid), por el régimen de «viviendas protegidas», en el senfido de que la cantidad total a invertir será de quinientas setenta y seis mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, de las cuales el Instituto para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas ochenta y un mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veinte mil setecientas cuarenta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas treinta mil quinientas noventa pesetas con treinta y nueve céntimos, que le serán rein-

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ tegradas en los veinte años siguientes al anterior, por l cuotas anuales de once mil guinientas veintinueve pesetas con cincuenta y dos céntimos, y cargo a las titula-ciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituído.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Maarid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Beniel (Murcia), en virtud de alza de precios experimientados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.-Queda modificado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el que se autorizaba la construcción de una casacuartel para la Guardia Civil en Beniel (Murcia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos, de las cuales el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas setenta y tres mil ochocientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razon de veinte mil ciento cincuenta y ocho pesetas con setenta y un céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen alguno, doscientas veinticinco mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior, por cuotas anuales de once mil doscientas sesenta y tres pesetas con dieciocho centimos, y cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que les hayan sustituído.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se modifica el de 5 de diciembre de 1947 en el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en San Salvador de Cantamuda (Palencia).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en San Salvador de Cantamuda (Palencia), en virtud de alza de precios experimentados en materiales y jornales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de El Ministro de la Gobernación, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

por el que se autorizaba la construcción de una casacuartel para la Guardia Civil en San Salvacor de Cantamuda (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de quinientas sesenta y tres mil doscientas treintay seis pesetas con sesenta y siete céntimos, de las cuales el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará doscientas diecisiete mil seiscientas setenta y un pesetas con veinticuatro céntimos, sin interés, resarciéndose dicha entidad de su entrega en veinte anualidades, a razón de diez mil ochocientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Artículo segundo.-La aportación inmediata del Estado queda cifrada en dieciséis mil novecientas sesenta y dos pesetas con setenta y ocho centimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vi-

gente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de diciembre de 1952 por el que se modifica el de 15 de julio de 1949 en el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión de proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia), en virtud de alza de precios experimentados en materia-les y jornales: a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Paredes de Nava (Palencia), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de un millón trescientas sesenta y cinco mil quince pesetas con cuarenta y siete céntimos, de las cuales anticipará el Instituto Nacional de la Vivienda seiscientas veintiséis mil trescientas sesenta y ocho pesetas con setenta y tres céntimos, con interés, y quinientas un mil noventa y cuatro pesetas con noventa y nueve céntimos sin gravamen alguno, resarciéndose dicha entidad de sus entregas en cuarenta anualidades: las veinte primeras, a razón de cuarenta y ocho mil ciento una pesetas con setenta y tres céntimos, y las veinte restantes, a veinticinco mil cincuenta y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos, y cargo a las titula-ciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituido.

Artículo segundo.-La aportación inmediata del Estado queda cifrada en cuarenta y cinco mil setecientas tres pesetas con setenta y cinco céntimos, que serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de dici^embre de 1952 por la qu_e se concede la Cruz de primera clas_e del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Infanteria don Juan Arroyo Pertasse, por su perma-nencia en los Territorios Españoles del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero ce 1951 BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 53), y reunir las condiciones que determinan los apartados a) y b) del erticulo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distribution de la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distribution de la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distribution de la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distribution de la cruz de la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distribution de la cruz de la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distribution de la cruz d tintivo blanco, sin pensión y pensionada con el diez por ciento del sueldo del em-leo de Teniente, al Capitán de Infanteria don Juan Arroyo Pertasse, por su per-rianência en los Territorios Españoles del Africa Occidental Española, sin surtir efectos económicos por haber causado baja en estos Territorios.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se rectifica la de 19 de mayo ultimo concediendo la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco al Teniente Auxiliar de Injanteria don Isido e Fernández Alonso, por concentrativo del Companyo de la Territorio del Companyo del Companyo de la Companyo del Companyo de la Companyo de la Companyo del Companyo de la Companyo de su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Padecido error material en la redacción de la propuesta de la Orden de 19 de trayo últir. («Diario Oficial» núm. 115) y (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 154), se reproduce a continuación cebidamente rectificada en la parte correspondiente.

Como comprendido en el Decreto de la Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo bianco, pensionada con el veinte por ciento del sueldo de Alférez, al Teniente auxiliar de Infantería don Isidro Fernandez "lonso, por su permanendro Fernandez ..lonso, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española, sin surtir efectos económicos por darse las circunstancias que determina el citado apartado para el cese de la pensión señalada.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

58

59

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se cleva la nensión aneja a la Cruz del Merito Militar con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infanteria don Alfonso Gallardo Ramos, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Como comprendido en el Decreto de Como combrendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mirito Militar, con distintivo blanco, concedida al Sargento de Infantería don Alfonso Gallerdo Ramos, por Orden de 28 de abril último (BOLETIN)

OFICIAL DEL ESTADO núm. 148) y («Diario Oficial» úm. 101) al veinte por ciento del sueldo de su empleo a partir de 1 de octubre de 1952, por su permanen-cia en les Territorios del Africa Occiden-tal Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Mad.id, 15 de diciembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se declaran aprobados para su ingreso en el Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico a los opositores que se

Excmo. Sr.: Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico convocados por Orden de 1 de septiembre de 1952 (BOBLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 253), han sido aprobados para cubrir las vacantes anueciadas los opositores que figurantes anueciadas los examenes que figurante de construcción de consentación de consentaci cantes anunciadas los opositores que figuran en la relación que se inserta a con-tinuación, quedando nombrados Policias Armados con la antigüedad y efectos ad-ministrativos de 1 del actual:

 D. José Fernández Pérez. D. José León Ramírez.
D. José León Ramírez.
D. Ramón Valcárcel Sáez.
D. Manuel Platero Lomas.
D. Alfonso Simón Pelegri.
D. Miguel Herrero Venegas.
D. Rafael Ricor Martinez.
D. Liddon Limena Limena. Isidoro Jimeno Linares D. D. Perfecto Pineiro Nogueiras. 10. Francisco Cerezo Díaz. Buenaventura Esteban Cabezón. D. Manuel Bandera Orejas. Marcelino Zapico Begega.
Antonio Segovia Corredor.
Miguel Pablos Gómez,
Isaac Lázaro Lorente.
José Naranjo García. 13. D. D. 14. 15. Rufino Jiménez González, Angel Campoy Sánchez, Salvador Carbó Signes, Valentín Bravo Belinchón, D. D. 18. D. Demetrio Martín Puig. D. José Fernández Fernández. D. Francisco Vilares Galnares. 22 23 Antonio Pacheco Terrón, Antonio Barba García, Agustin Ruiz Sánchez, Miguel Ruiz Criado. 25. $\frac{26}{26}$. D Francisco Rodríguez Sánchez. Juan Rodriguez Rubí. Antonio Muñoz Ramos. 29 D. D. 30. 32. 33. Andrés Marcos Mateos. D. Luciano Garrido Colchero. D. Antonio Díaz Lagos. D. Joaquín Correa Lorenzo. 34. José Garcia Hernanz. D. José Garcia Hernanz.
D. Salvador Herranz Martínez.
D. Mario Cano Toledo.
D. Manuel Vaamonde Gundín.
D. Tomás Roibas López.
D. Manuel Morán González.
D. Alvaro Crespo Salinas.
D. José Villalaín Guenas.
D. Antonio Simarro Carillo.
D. Miguel Forés Ramón 37. 38. 42. 43. 45. Miguel Forés Ramón. Anastasic Bastida García. Rafael Garzón Ruiz. 46. D José Espinosa Navarro. D. Francisco Cervera Guzmán. D. José Bellido Delgado. 49. D. José Bendo Delgano.
D. Amador López Muriel.
D. Alfonso Bravo Guerra.
D. Adolfo Huélamo Ramón.
D. José García Avalos.
D. Julián Figuerola Ara. 51. 54. 55. D. José García Fuertes.
D. Evaristo González Vinuesa.
D. Rafael Mateo Soria.
D. Carlos Ruiz Puertas.
D. José Andrés Serrano.
D. Mondo Borás.

D. Manuel Barajas Ortega.

D. Crisóstomo Sánchez López. D. Aureliano Castellanos Fernández. D. Valentín Escribano Catalina D. Gregorio Gallo Garachana. 63. 64 65. D. Angel Marrodán González. Adolfo Rollán Coca. Adolfo Fernández Riopedre. 67. D, D. 68. D. Luis Lazo Pablos.
D. Juan Miguel Blázquez.
D. Eduardo Varona Fernández.
D. Venancio Carballo Rodríguez.
D. Alancio Carballo Rodríguez. 69 73. D. Alvaro Salgado García. Antonio Bailón Arbol. Rafael Santiago Tarifa. Ramón Chirivella Calderín. 76 D D. Luis Serrano Panadero. 77 78. D. Jesús Arza Recalde. D. Jesús Arza Recalde.
D. Ramón Etallo Fajarnes.
D. Luis García Vicente.
D. Gerardo Martinez Villarán.
D. Toribio Sánchez de la Torre.
D. Ramón Araujo Pěrez.
D. Celso Fontán Portela.
D. Antonio Ardura Béjar
D. Lorenzo Durán Leo.
D. José Nieto Casas.
D. José Francia Holgado.
D. Primitivo Bodas Sancho.
D. Remigio Alvarez Hernández. 79 80. 82. 83. 84. 86. 87. 88. 90. D Remigio Alvarez Hernández. D. Fernándo Serrano Vega. D. Juan Bartolomé Ortega. 91. 92. D. Felipe Rodríguez Barrueco. D. Sebastián Hernández Rengel. 95 D. Manuel García López.
D. Alejandro López López.
D. Nilo Sánchez Villar.
D. José Sánchez Villar.
D. Domingo Aguilera Martínez.
D. Bonifacio Arrebola Zamora.
D. Juan Mora Díag. 96. 98. 99. 101. D. Bonifacio Arrebola Zamora.
D. Juan Mera Diaz.
D. Francisco Navarro Báez.
D. Antonio Dominguez Pérez.
D. Isidro Castro López.
D. Pablo Avilés Arcos.
D. Marciano San Antonio Garrido.
D. Alfonso González Almenara.
D. Jesús Martín de la Torre Vega.
D. Manuel Pradas Lázaro.
D. Joaquín Solano Gambín.
D. Dionisio Fiel Garcia.
D. Eladio García Colmenares.
D. Ezequiel García Sánchez. 102 103. 104. 105. 106. 107. 109. 110. 111. 113. D. Eladio Garcia Colmenares.
D. Ezequiel Garcia Sánchez.
D. Joaquín González Alvarez.
D. Jesús de las Heras Miranda.
D. José Llamas Alvarez.
D. Teodoro Salamanca Berguedas.
D. Antonio Sánchez Garcia.
D. Alforso Libras Foriso. 114. 115. 116. 118. 119. D Alfonso López Espiño. 120. D Alfonso López Espiño.

D Manuel Zapata Valin.

D Manuel González Pediguero.

D Manuel Fabio Gallardo.

D Modesto Luque Sáenz.

D Manuel Hernán Colmenarejo.

D Cecilio García González.

D Vicente Molinero Cabello.

D Luis Tobar Morte.

D José García Vieio.

D Gabino Hernando Alcalde.

D Francisco Hurtado Fernández.

D Juan García Collado. 121 122 123. 124. 125. 126. 128 129. 130 131. D. Juan García Collado. D. Luis Barreto Lucia. 133. D. Joaquin Sánchez Acedo. D. Luis Panadero Alcañiz. D. Antonio Zambudio Corbalán. 134 135. D. José Gómez Carramiñana. D. Ramón González Gualda. D. Amable Martín Villalba. 138. 139. 140. D. Jesús Rojo Sancho. D. Evodio Garcia Gómez.
D. Aurelio Méndez Ruiz.
D. Alfonso Carbón Espasés.
D. Manuel Fernández Rodríguez.
D. Lorenzo Freiro Dafonte. 141 142 143. 145. D José Aser González Barreiros. 146 D. José Martinez González.
D. Luis Pardo Armesto.
D. Manuel Villanueva Sabaris. 147. 148. 149 D Francisco Díaz Sánchez.
D. Francisco Dominguez Dontiel. 150 151.

D. Jesús Guijarro Travesi. D. Antonio Díaz García.

D. Santiago Gómez Guémez.
D. Félix Gómez Martín.
D. Francisco López Hinojosa.
D. Miguel Pastor Lorenzo.

152.

153.

154.

155 156.

```
158. D. Cesáreo López Otero.
159. D. Emilio Gonzalo Aparicio.
160. D. Andrés Gil Bote.
161. D. Isaac Caballero Riosalido.
162. D. Gervasio Alonso Gil.
163. D. Alejandro Agueda Martin.
164. D. Angel Sentre Cebollada.
165. D. Pablo Alvaro Villarreal.
166. D. Primo Antón Muñoz.
167. D. Clemente Gago Raundez.

                D. Primo Antón Muñoz.
D. Clemente Gago Faundez.
D. Donato González Rodríguez.
D. Julio González Rodríguez.
D. Jusé Ramil Teijeiro.
D. Pedro López Carrillo.
D. Antonio Elez-Villarroel González.
D. Rafael Jiménez Abate.
D. Jesús López Diez.
D. Angel de la Cruz de la Fuente.
D. Victoriano Aparicio Aparicio.
D. Adelino Alvarez Vega.
D. Eulogio Díaz-Tendero Rodríguez.
D. Francisco Abellán Vicente.
 167
 168
 169.
 171.
 172.
 173.
 175
 176.
 177.
                  D. Francisco Abellan Vicente.
 179.
                  D. José Albunquerque Nicolás.
D. Víctor García García.
 180.
 181.
 182
                  D. Juan Morla Bauza.
                  D. José Palomera Lizarán.
D. Rafael Moyano Cabello.
D. Mariano Solá Arriazu.
D. Aquilino Barbero Herrero.
 183
 184.
 185.
                  D. Juan Herrer García.
D. Maximino Menor Gallego.
D. Manuel Rodríguez Justo.
 187
 188
                 D. César Rodríguez Saavedra.
D. Alfonso Martín Lorente.
D. Claudio Rico Rosa.
D. Timoteo Romo Gómez.
 191.
 192.
 194.
                  D. Luis Ochogavia Panadero.
                 D. Salvador Meca de Gracia.
D. Felipe Lallana Chicharro.
D. Artemio Izquierdo García.
D. Jesús Castilla Nieto.
 195
 196.
 198.
                  D. Angel Garcia Diaz.
D. Vicente Escudero Barahona.
D. Juan Pérez Valero.
 199.
                 D. Juan Perez Valero.
D. Emilio Rodríguez Ortega.
D. Juan Perales Cano.
D. Melchor Martínez García.
D. Joaquín Martín García.
 202
 203.
                D. José Alvarez González.
D. Bonifacio Armiño Fernández.
D. José Alemán Batista.
D. Mario Incinillas Bengochea.
 206
 207.
 208.
209.
                D. Mario Incinillas Bengoechea.
D. Pablo Herrera Sánchez.
D. Rutino Soles Palahi.
D. Miguel Lucas Hernando.
D. José Jiménez Martínez.
D. Fulgencio Gallardo Soto.
D. Luis Fuente Andrés.
D. Francisco Roa Martínez.
D. Jesús Rebenaque Mayordomo.
D. Juan Monterde Gomila.
D. Juan Fernández Munuera.
D. Manuel Bautista Domínguez.
D. Mateo Bautista Domínguez.
D. José Martín Moreta.
 210.
 211.
 213.
214.
 215
 216.
 219
 220.
                  D. José Martin Moreta.
 222.
223.
                D. Dosindo Fernández Fernández.
D. Jesús Mourín Vázquez.
D. Antonio Pérez Esteban.
D. Constantino Trasancos Sierra.
D. Luis Martinez Ropero.
D. Francisco Villarreal Caballero.
D. Adolfo Sánchez Senso.
D. Calixto Costero Alonso.
D. Emilio Mondragón Merino.
D. Gerásimo Lozano Prieto.
D. Andrés Eslava Martín.
D. Alfonso González Casajús,
D. Manuel Pastor Ruíz.
D. Juan Cano Lorente.
                 D. Dosindo Fernández Fernández.
 225.
226
227.
228.
230.
231.
232.
234.
235.
                D. Juan Cano Lorente.
D. Eliseo Costoya Broz.
D. Hilario Rodriguez Díaz.
D. Francisco Ballesteros Sánchez.
236.
238.
239
240
                D. Juan Aranda García.
D. Lorenzo Mercedes García.
D. Timoteo Sanz Minguez.
241.
                D. Feliciano Marcos Sebastián,
D. Diego Guirao Bocio,
D. Jesús Sanz Martínez,
D. Clemente Sánchez Cánovas,
D. Juan Riera Clapes.
243.
244
245.
246.
247
248.
                          Antonio Jiménez Luis.
                D. Juan García Sainz,
D. Jonás Minguez Gonzalo,
D. Francisco Castaños Santos,
D. Juan Sevillano Sánchez,
D. Oscar Pérez Rojas,
249.
250.
251.
252
```

```
254. D. José Otero Seoane.
255. D. Francisco Sataella García.
256. D. Faustino Morcuende Timón.

                       D. Tomas Mayoral Rojas.
D. Demetrio Martinez Pernia.
D. Aquilino Hernández Rodriguez.
Castilla Orgaz.
 257.
  258.
                      D. Aquilino Hernández Rodrigue
D. Longinos Castilla Orgaz.
D. Pedro Alonso Aguilar.
D. Vicente Martin Carretero.
D. Juan Mesa García.
D. Dositeo Sanjurjo García.
D. Feliciano Muñoz Ramos.
D. Manuel Algarra Panadero.
D. Alfonso Quiñonero Flores.
D. Rafael Criago Alyarez.
D. Custodio Ingelmo Bárez.
D. Jesús Magdaleno Gutierrez.
D. Manuel Blanco Palacios.
D. Benedicto Redondo Martine
 260.
 261.
  262.
   263.
  264.
 265.
  266.
  268.
   269
   270.
                       D. Manuel Bianco Palacios.
D. Benedicto Redondo Martinez.
D. Antonio Chain López.
D. Teolindo Fariñas Devesa.
D. Juan González Bellón.
D. Jesús López Abad.
D. Jesús Rodriguez Pardo.
D. Avelino Pérez Iglesias.
D. Honorio Perales Gómez.
D. Julián Mirón Talavera.
D. Antonio Gómez Fernández.
  272.
  273
   274.
  276.
  277.
   278.
  280.
                       D.
  281.
                        D. Antonio Gómez Fernández.D. Baltasar García Herrero.
   282.
                       D. Ignasio García Escudero.
D. Antonio Fernández Ruiz.
D. Leopoldo Fernández Cortiñas.
D. Manuel Burrieza Lorenzo.
   283.
  284.
  285.
   286.
                       D. Manuel Burrieza Lorenzo.
D. Inocente Pérez Velasco.
D. Gonzalo Pérez Grandes.
D. Francisco Perales Amores.
D. Domingo Muñoz Bosque.
D. José Crende Fernández.
D. Ramón Soto Sáez.
D. Clemento Talayera Feriero.
  288.
  289.
  291.
                     D. Ramón Soto Sáez.
D. Clemente Talavera Esperanza.
D. Teodoro Gil Gil.
D. Tomás Aparicio Sebastián.
D. Rafael Pérez Ocariz.
D. José García García.
D. Velisario García Martín.
D. Pedro Martín Nieto.
D. Pélix Martínez González.
D. Adrián Pérez Ortega.
D. Laureano de la Riva González.
D. Florentino Zollo Sobrón.
D. Gervasio Dorado Barreiro.
D. Victor Gabín Germade.
D. Jesús Vázquez Domínguez.
D. Juan Parra González.
D. Tomás Puche Morales.
D. Mariano Fuente Abad.
D. Graceliano Barrio Ferreras.
D. Luis Barroso Medina.
  292
  293.
  295.
 296.
297.
 299.
 300.
  301.
 303.
 304.
 305.
  306.
 307.
 308
 309.
 310.
                                    Luis Barroso Medina.

311. D. Luis Barroso Medina.
312. D. Santiago Carmona Magán.
313. D. Francisco Cortés Valverde.
314. D. Salvador Iglesias Andrés.
315. D. Emilio Martínez Aragón.
316. D. Manuel Sanabria Martín.
317. D. Florentino Serrano Ordóñez.
318. D. Marcial de la Rubia Andrés.
319. D. Jerónimo Ramos Sánchez.
320. D. Isidoro Martínez Luna.

         Madrid 1 de diciembre de 1952.
                                                                                  PEREZ GONZALEZ
```

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de diciembre de 1952 por la que se declara jubilado, con efectos del dia 15 del actual, al obrero Conductor de primera categoria del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Saturnino García San Martín.

Timo. Sr.: Visto el escrito de V. I. de fecha 5 de los corrientes en el que pro-pone se declare jubilado al obrero Con-ductor de primera categoría de ese Orga-nismo don Saturnino García San Marfisho don Saturinio Garcia San Mar-tin que presta servicios con la asimila-ción de Sargento en el Parque Regional de Zaragoza, por cumplir la edad regla-mentaria de sesenta y cinco años el día 15 del mes en curso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado al obrero Conduc-

tor de referencia, quien causará baja en el servicio activo en la expresada fecha del 15 del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por na de la de diciembre de 1932 por la que se concede derecho de opción a los Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectación de destino para solicitar las vacantes que se citan en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil una plaza en cada uno de los siguientes servicios: San Sebastián, Pamplona, Málaga, Santander. Villarrobledo Mahón, Castro del Río Alcalá la Real, Martos Morón de la Frontera Carlet, Martos y Apuillas dotadas cada una de las Ceuta y Aguilas, dotadas cada una de las dichas vacantes con el sueldo anual de 6.000 pesetas,
Este Ministerio, por así exigirlo las con-

veniencias del servicio, que reclaman su inmediata provisión, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede derecho de opción a los Médicos Puericultores del Estado en activo servicio o en expectación de destino, para solicitar las vacantes antes anun-

ciadas.

2.º Los interesados dispondrán de un plazo de quince dias hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), y en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que deseen ocupar.

3.º Para la adjudicación de los destinos vacantes regirá la rigurosa antigüedad, derivada de la respectiva colocación de los aspirantes en el escalafón del Cuerpo.

Cuerpo.

4º Los Médicos Puericultores del Estado que obtengan su adscripción a la plantilla de Médicos Puericultores Ayudantes serán declarados excedentes en su primitiva categoría, conforme previene el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y percibirán únicamente el haber anual de 6.000 pesetas consignadas a estas vacantes en el vigente presumento.

puesto: y
5.º A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Conseio Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1952.—Por delegación Pedro F. Valladares.

Ilmo, Sr. Director general de Sanidad,

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se promueven a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Mé-dico Jefe de primera clase por ascenso en esta fecha del titular del mismo y con la dotación anual de 17.280 pesetas, Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal

de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha temdo a bien promover a los empleos que se cutan a los siguientes funcionarios de aquel Cuergo: Primero, al empleo de Médico Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 17.280 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable en el mes de diciembre, a don Fernando Sastre Lozano, que actualmente ostenta la categoria de Médico Jefe de segunda y que desempeña el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Gijón; segundo, al empleo de Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 15.840 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, a don Antonio Bencomo Maciá actualmente Médico Jefe de tercera clase, que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife; tercere, al empleo de Médico Jefe de tercera clase, que desempeña el cargo de Médico primero de diciembre, a don Luis Suárez de Puga Reinoso, actualmente Médico primero y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Guadalajara y cuarto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de aquel Reglamento, confirmar en la categoría de Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, acumulable, en el mes de diciembre, a don Félix Arcocha Olarte, en comisión actualmente, en la categoría de Médico primero, con el sueldo anual de 28 de septiembre del año en curso, quedando confirmados en los cargos de que se ba hecho mérito y percibiendo sus nuevos haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero, de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de diciembre de 1952 por la que se modifica como se indica la plantilla de destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Por así aconsejarlo las conveniencias del servicio y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, fljada por Orden de 6 de octubre de 1948, quede modificada en el sentido de suprimirse una plaza (para el servicio de Laboratorio) actualmente vacante en el Servicio Oficial Antivenéreo de Salamanca, y creándose en su lugar una (para el Servicio Clínico) en los Servicios Oficiales Antivenéreos de Madrid, que radicará en el Centro de Higiene de Vallecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 15 de diciembre de 1952.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de ercedencia voluntaria al obrero Conductor del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Eugenio Herrero Ventura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Eugenio Herrero Ventura, obrero Conductor de tercera categoria de

ese Parque Móvil de Ministerios Clviles, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros Conductores, al que pertenece, y teniende en cuenta que se cumplen todos cuantos requisitos previene el vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria a dicho Conductor, empezando a contar ésta a partir de la fecha de su baja en este Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento debida notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.—Por delegación Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se aclara la de 30 de octubre anterior en la que se anunciaba una convocatoria de concurso de antigüedad entre Médicos del Cuerpo de Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria).

Ilmo. Sr.: El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre último publicó la Orden ministerial de 30 de octubre anterior por la que se dispuso que por la Dirección General de Sanidad se anuncie una convocatoria de concurso de antigüedad entre Médicos del Cuerpo de Titulares (Asistencia Pública Domiciliaria) comprendidos en el Escalafón sin prohibición de solicitar cargos vacantes, para la provisión en propiedad de plazas de la plantilla del Cuerpo, cuya vacante se haya producido con anterioridad a la fecha de 1 de octubre del corriente año.

En la citada Orden ministerial ha aparecido un error material al consignar los grupos de preferencia que han de observarse en la adjudicación de plazas, existiendo, por tanto, una contradicción entre el enunciado del grupo tercero y el desarrollo del mismo al detallar las circunstancias constitutivas de tal preferencia a favor de los Médicos con plaza de Asistericia Pública Domicillaria comprendida en la convocatoria y desempeñada interinamente al solicitar en el concurso.

Este Ministerio, en vista de lo expuesto, ha tenido a bien aclarar que la circunstancia necesaria para invocar el derecho de preferencia fundado en el nombramiento de carácter interino en plaza de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria comprendida en el concurso a que se refiere la Orden ministerial de 30 de octubre último, consiste precisamente en que los interesados lleven dos años, como minimum sininterrupción, con nombramiento interino al frente de la plaza solicitada, desde la fecha de posesión a la de 26 de noviembre último en que la citada Orden ministerial fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siempre que la plaza de que se trate sea única en el Ayuntamiento o agrupación de Ayuntamientos, de la plantilla del Cuerpo de referencia según la clasificación vigente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de dici^embre de 1952 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a los funcionarios del Cuerpo Medico de Sanidad Nacional que se mencionan.

Ilmo, Sr.: Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico primero con el sueldo anual de 11.520 pesetas, por fallecimiento en 9 del actual del titular del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover en corrida reglamentaria de escala a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo:

1.º A Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, a don José Eleicegui Sieiro y a don Teófilo Albertos González, actualmente Médicos segundos y en situación de expectación de destino y quienes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de aquel Reglamento seguirán figurando sin número en el correspondiente Escalafón.

el correspondiente Escalafón.

2.º A Médico primero, con el sueldo anual de 11.520 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en diciembre, a don Vicente Callao Fabregat: todos ellos con la efectividad de 10 del actual, y quedando confirmados los sefores Baquero y Callao en los cargos de Médico de Laboratorio del Hospital del Rey y Médico en la Jefatura Provincial de Sanidao de Granada que, respectivamente desempeñan en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 22 de diciembre de 1952.— P. D., Pedro F. Valladares.

llmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de diciembre de 1952 por la que se resuelve los escritos formulados por varias señoras Maestras parvulistas en relación con el Decreto de 14 de junio de 1952.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos formulados por varias señoras Maestras parvulistas, en relación con el Decreto de 14 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), que organiza un curso especial de estudios para la capacitación teórico-práctica de las Maestras destinadas en las Escuelas de párvulos con anterioridad a la vigencia del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo cuarto del Decreto citado, ha resuelto aclarar expresamente que en los concursos de traslados para la provisión de Escuelas de párvulos, y en relación con lo que se dispone en el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, el tiempo de servicios de las Maestras a que el Decreto se refiere no se computará sino desde la fecha en que por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, resultaren habilitadas como parvulistas.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO:

ORDEN de 26 de diciembre de 1952 por la que se reorganiza el Servicio de Traba-Portuarios.

Ilmo Sr.: Regido el Servicio de Traba-jos Portuarios por la Orden de 24 de marzo de 1947 y por el Reglamento de 15 de diciembre siguiente, se hace necesario proceder a una reorganización del mismo conforme a la experiencia adquirida en los años que lleva funcionando, a fin de perfeccionarlo y dar una mayor mo-vilidad de acción a las Secciones Pro-vinciales que de él forman parte, aunque sin perder de vista las peculiares características de la misión que tiene encomendada.

En su virtud, y como desarrollo de lo determinado en el apartado 21 del articulo 92 del Reglamento Orgánico de este Departamento, aprobado por Decreto de 4

do agosto del año en curso, Este Ministerio, en uso de las atribu-ciones conferidas, ha tenido a bien dis-

Artículo 1.º Dependencia, personalidad y fines del Servicio.—Bajo la dependencia administrativa de la Subsecretaria de este Ministerio, se reorganiza el Servicio de Trabajos Portuarios, que continuará con la misma personalidad identicos fines e igual régimen económico que le fueron atribuídos por los Reglamentos aprobados por Ordenes de 14 de marzo y 15 de diciembre de 1947.

Art. 2.º Estructura del Servicio.—
El Servicio de Trabajos Portuarios quedará constituído en la siguiente forma:

Jefatura del Servicio. Junta Técnica Central, Inspección General. 3)

Sección Central. 4) Secciones Provinciales

Art. 3.º De la Jefatura del Servicio.-Corresponderá al Subsecretario la Jefatura del Servicio de Trabajos Portuarios, y en el orden administrativo, ostentará la representación legal del mismo, con las funciones y facultades que se le atribuyen por el artículo tercero del Reglamen-to Orgánico del Ministerio de Trabajo, aprobado por Decreto de 4 de agosto de 1952

Técnicamente, los Directores generales de Trabajo y de Previsión ejercerán las funciones concernientes a la propuesta, redacción, interpretación o aclaración de las disposiciones relativas a sus correspondientes órbitas de competencia y que afecten a los trabajadores portuarios, comunicando sus resoluciones a la Subsecretaria, para que por ésta se ordene su cumplimiento a los órganos que del

Servicio dependen.

Tanto el Subsecretario como los Directores generales antes mencionados no percibirán asignación alguna por el ejercicio de las funciones que por la presente Orden se les atribuve, ni por tan-to, devengarán dietas de asistencia en las reuniones que se celebren por la Jun-ta Técnica Central, en Pleno o Comisión Permanente,

Art. 4.º De la Junta Técnica Central Para el asesoramiento técnico de la Subsecretaria y de las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, en todas aquellas cuestiones relacionadas con el Servicio que afecten al régimen laboral o de previsión de los trabajadores portuarios, se establece una Junta Técnica Central, que estará integrada por el Subsecre-tario de Trabajo, como Presidente; los Di-rectores generales de Trabajo y de Pre-visión, como Vicepresidentes y por los si-guientes Vocales, designados por este Mi-

a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante: otro, de la Direc-ción General de Puertos y Señales Maritimas; otro por el Instituto Social de la Marina, y otro, de la Delegación Na-cional de Sindicatos.

Tres Delegados Provinciales de Tra-bajo, con destino en provincias maritinombrados por la Sub-ecretaría.

Tres representantes de los trabajado-res y otros tres de las empresas, desig-nados por el Subsecretario entre los Vocales electivos componentes de las Jun-

cales electivos componentes de las Juntas Rectoras de los puertos.
Actuará de Secretario, con voz, pero
sin voto, el Jefe de la Sección Central.
Los Vocales podrán ser removidos por
el Ministerio de Trabajo, debiendo asimismo cesar al término de la representación por la que fueron designados.
La Junta Técnica Central actuará en
Pleno o en Comisión Permanente, depiendo reunirse el primero como mínimo

biendo reunirse el primero, como mínimo, dos veces al año, y siempre que lo acuer-

de su Presidente.

Art. 5.º Serán funciones de la Junta
Técnica Central, en Pleno, las que si-

1.4 Estudiar, informar o proponer las normas fundamentales o especiales, o la modificación de las mismas, referentes al riégimen laboral. de previsión o de asis-tencia social de los trabajadores portua-rios o que afecten al Servicio y que de-ban elevarse a la Subsecretaria o a las Direcciones Generales de Trabajo o de

Previsión para la superior resolución.

2ª Proponer, a través de la Subsecretaria, a los distintos Departamentos Ministeriales aquellas medidas que relacionadas con los trabajos portuarios o en conexión con los mismos conduzcan al abaratamiento de los puertos en beneficio d_e los intereses de la economía na-

cional.

3.ª Tender al establecimento de un régimen de compensación, en los términos convenientes, con objeto de asegurar el disfrute de beneficios similares a todos cistrute de beneficios similares a todos los trabajadores portuarios, teniendo en cuenta a quienes por pertenecer a puertos de escasa capacidad económica no podrían normalmente gozarlos en cuantía adecuada, y en evitación de que otros pudieran perder su disfrute por una desviación circunstancial de tráfico en el puerto a que pertanecieran puerto a que pertenecieran.

4. Informará preceptivamente en los siguientes casos:

a) El proyecto anual de presupuestos de gastos e ingresos del Servicio, previo examen de los proyectos parciales que havan elevado las Secciones provinciales.

b) El plan nacional para la creación.

conservación y sostenimiento de los servicios y obras asistenciales que, con cargo al Presupuesto del Servicio, deban ejecutarse, tales como comedores para obreros cuartos vestuarios y locales para pasar lista de llamamiento, pago de salarios u oficinas, servicios de higiene, botiquines y enfermerías, economatos o cooperativas, biblioteca. construcción o adquisi-ción de viviendas con destino a los tra-bajadores, y aquellos otros que puedan solicitarse en las propuestas que al efecto se formulen por las Secciones provinciales

Para la fijación de plantillas de tra-

d) En la delimitación de Zonas de aplicación de las Ordenanzas laborales de trabajos portuarios.

e) En la aprobación de tarifas de destajos, tareas, primas o regimenes especiales, así como en las modificaciones de aquéllas.

f) En la confección del nomenciátor y fijación de pluses o primas por mani-pulación de mercancias especiales, molestas o peligrosas.

5.º Aquellas otras de índole general que por la Presidencia de la Junta se estime conveniente someter al estudio, conocimiento o informe de la misma.

Art. 6.º De la Comisión Permanente.—
Como órgano coordinador de las funciones administrativos y técnica a que se

nes administrativas y técnicas a que se

réfiere el articulo 3.º de la presente Orden, se constituirá una Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario a la que se le confiere las siguientes funciones:

1.ª Las que correspondiendo a la Jun-ta en Pleno se heyan delegado por la

misma.

misma

2.ª Emitir su informe, con carácter preceptivo, respecto a las cuestiones que a continuación se relacionan:

a) Los Reglamentos particulares de cada puerto, tanto en lo que se refiere al régimen laboral como al de previsión. y las modificaciones que en aquéllos pre-

tendan introducirse.
b) El proyecto de plantilla del personal administrativo y subalterno del Ser-

c) La inclusión o exclusión de deter-minadas actividades laborales relacionaminadas actividades laborales relacionadas con el tráfico portuario, en el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre trabajos portuarios.

d) La implantación en los puertos del Seguro de Enfermedad, tanto si éste se lleva a cabo por gestión directa, concierto o cualquier etro procedimiento.

lleva a cabo por gestion directa, concier-to o cualquier otro procedimiento.

e) La contratación de los riesgos de accidentes del trabajo que propongan las Secciones provinciales, así como cuan-do por éstas se solicite asumir directa-mente el riesgo de incapacidad tempo-

Aquellas otras funciones que por la Subsecretaria puedan asignársele, y el conocimiento de aquellos asuntos que aun estando atribuídos a la Junta Técnica, la urgencia de la cuestión plantea-da no permita su aplazamiento hasta la reunión del Pleno.

Art. 7.º De la labor realizada y acuerdos

acoptados por la repetida Comisión Permanente deberá darse cuenta a la Junta Técnica Central en la primera reunión que se celebre, y muy especialmente cuan-do se trate de asuntos comprendidos en el último párrafo del artículo anterior.

La Comisión Permanente celebrará cuantas reuniones se estimen convenien-

cuantas tembricas de Common de Common de Presidencia.

Art. 8.º De la Inspección General.—
Como órgano técnico e inspector, a las órdenes directas del Subsecretario, el Servicio de Inspección General tenará a la common de Comm Servicio de Insõección General tenará a su cargo en todo el territorio nacional el examen y funcionamiento de los diversos organismos creados en beneficio de los trabajadores portuarios y el cuidado y desvelo por su constante perfeccionamiento. A tal efecto:

A) Vigilará la actuación de los órganos rectores de los puertos y de las oficinas administrativas provinciales o locales, comprobando y revisando la contabilidad registros de personal ficheros, liquidaciones, etc., así como el exacto cum-

liquidaciones, etc. así como el exacto cum-plimiento de su deber por parte de em-

pleados y subalternos.

Conocerá el desarrollo de las actividades laborales en los puertos, los problemas que en tal aspecto puedan presentarse, la aplicación en aquéllos de las Ordenanzas de carácter nacional y Reglamentos particulares y, en general, todas aquellas cuestiones que afecten a la ejecución de las faenas portuarias, rendimiento de los trabajadores y desenvolvimiento económico de los puertos.

C: Velará por el buen funcionamiento de los diversos servicios u obras asis-tenciales de toda índole establecidos en beneficio de los trabajadores portuarios. comprobando el estado en que se encuen-tren los edificios e instalaciones y la si-tuación administrativa y contable, la concesión de prestaciones de previsión. enfermedad o accidentes, no sólo en cuan-

to a su licitud y procedencia, sino tam-bién en la rapidez de su otorgamiento.

D) Rec!birá y tramitará las quelas y sugerencias que le sean dirigidas por los trabajadores, Empresas, Autoridades o

particulares, o por el personal de las Secciones o adscrito a servicios de previsión o asistencia social.

Informará, antes de que sean sometidos a la Junta Central, en Pleno o en Comisión Permanente, en los asuntos enumerados como funciones primera y cuarta, excepto en el caso a) del articulo quinto, y en los citados en la segunda del artículo sexto de esta Orden, y cuyo conocimiento se encuentra atribuído a cicho órgano asesor.

F) Redactará anualmente una Memoria expresiva de la labor realizada por la Inspección y del funcionamiento de los distintos servicios establecidos en cada

puerto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores apartados evacuará todas las consultas e informes que con respecto a la misión que le está confiada le ordene la Suosecretaria y aquellos otros que considere necesarios para el perfecciona-miento e instalación de los servicios. Art. 9.º Los medios de información de

que habrá de valerse la Inspección General serán de dos clases; unos, reglados y otros, discrecionales.

A) Regladamente, esta Inspección está

obligada:

- 1.º A practicar visitas de inspección ordinarias v extraordinarias. Las ordinarias, automáticamente, a todas las Secciones y Subsecciones, dos veces al año; y las extraordinarias, cuando las necesidades del servicio lo requieran, a julcio del Subsecretario. Del resultado de las visitas realizadas se elevará el oportuno
- 2.º A conocer por las actas de las reuniones que las Juntas Rectoras, en Pleno o Comisiones Permanentes, deben remitir a la Sección Central los acuerdos de carácter técnico que por las mismas se adopten, formulando los oportunos reparos a todos aquellos que no se ajustan a los directiones por teritos. ajusten a las disposiciones contenidas en la Reglamentzción Nacional de Trabajos Portuarios o en el Reglamento particular cada puerto.

B) Discrecionalmente, la Inspección

General podrá:

1.º Hacer a los Delegados de Trabajo,
Jefes de la Secciones Provinciales, en
les visitas de inspección que realice, las observaciones que proceda, para el me-jor cumplimiento de los fines encomen-dados a las Juntas Rectoras, en Pleno o en Comisiones, u oficinas administra-tivas: todo ello sin intervenir en la dirección de los asuntos que tramiten ni menoscabo de la independencia y res-ponsabilidad que a dicho: Delegados u Organos rectores corresponde.

2.º Solicitar de las Secciones, Subsecciones o Representaciones, así como de las Juntas Rectoras o sus Comisiones Permanentes, informes concretos sobre cualquier problema que guarde relación con la actividad de aquellos organismos o que afecten al régimen laboral, de pre-visión o asistencia social de los trabaja-dores portuarios.

3.º Hacer a los Delegados de Trabajo

las observaciones pertinentes respecto al desarrollo, en los puertos de su jurisdic-ción, del régimen laboral, de previsión o asistencia social de los trabajadores por-tuarios, de acuerdo con las normas na-cionales o particulares de cada puerto; todo ello sin perjuicio de dar cuenta a la Inspección Provincial de Trabajo de las infracciones que pueda cenocer, a los efectos legales que proceda efectos legales que proceda.

4.º Pedir a las Autoridades, empresas

o trabajadores los datos, informaciones o declaraciones que estime convenientes a la función inspectora.

Art. 10. La Inspección general estará a cargo de un Inspector General-Jefe, a istido de los Inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de las fun-ciones que a aquélla se le atribuyen.

Con independencia de las funciones inspectoras que personalmente debe ejer-

cer, al Inspector General-Jefe corresponderá:

a) Dirigir la actuación de los Inspectores adscritos al Servicio de Inspección, transmitiendo las órdenes e instrucciones que reciba del Subsecretario y coordinando la actuación de aquéllos.

b) Distribuir entre los Inspectores las fundamentos de la construcción de actuación de construcción de construcción

funciones o trabajos que están atribuidos al Servicio de Inspección, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

c) Todos aquellos otros cometidos que por la Subsecretaria expresamente se le encomienden

El Servicio de Inspección será auxilia-do en sus funciones por el personal ad-ministrativo que le designe el Subsecre-

tario, de entre los empleados que figuren adscritos a la Sección Central.

Art. 11. De la Sección Central.—A las inmediatas órdenes del Subsecretario, y con las funciones administrativas que por este artículo se la etriburen existirá.

con las funciones administrativas que por este artículo se le atribuyen, existirá una Sección Central, que constará de los Negociados que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Igualmente formará parte de la Sección Central, sin perjuicio de la autonomía técnica que le corresponde, la Administración General, cuyas funciones y cometidos se señalan en el artículo 14.

Art. 12. En el orden administrativo, corresponderá a la Sección Central:

A) El estudio y tramitación de todos

El estudio y tramitación de todos aquellos expedientes o asuntos que por disposiciones generales o específicas afecten a los trabajadores portuarios, cuyo conocimiento se enquentre atribuido a la Jefatura del Servicio o sus órganos asesores, previo informe, caso de que así proceda, de la Inspección o Administración General.

B) Cuanto se relacione con las plantillas de personal, nombramientos, esca-lafones, excedencias, comisiones de ser-vicio, ceses derechos pasivos, plus familiar, etc.. del mismo, y propuesta de distribución del personal entre las distintas Secciones o Subsecciones del Servicio.

C) Todo lo concerniente al régimen legal, ordenación e incidencias relativas.

a los edificios propiedad del Servicio, u otros inmuebles que igualmente le pertenezcan; asimismo le corresponderá el ar-chivo y custodia de los títulos y expe-

dientes de propiedad de dichos bienes.

D) Confeccionar la estadística mensual del Servicio y redactar la Memoria anual del mismo, de acuerdo con los datos y consideraciones que a tal fin remitan las Secciones Provinciales.

E) Editar carteles, cartillas o folletos para la prevención de accidentes de los

trabajadores portuarios.

F) La apertura y distribución de la correspondencia oficial, el registro general de la misma y la custodia de los ar-

G) Aquellas otras funciones que, como consecuencia de normas laborales o de previsión y asistencia social, o por otras disposiciones, o por acuerdo de la Jefatura del Servicio, puedan asignársele.

Art. 13. Al frente de la Sección Central habrá un Jefe, que ejercerá las siguientes tunciones:

guientes tunciones:

guientes funciones:

a) Organizar, dirigir y distribuir entre el personal los servicios y trabajos de la Sección, de acuerdo con las normas dictadas por la Subsecretaría.

b) Someter al despacho y resolución del Subsecretario todos los asuntos de indole administrativa que se tramiten en la Sección Central, formulando en los expedientes las propuestas que se consideren procedentes, con vista de los informes emitidos. emitidos. formes

c) Elevar a la Subsecretaria las opor-

tunas propuestas de nombramientos, ascensos, traslados, premios, sanciones, ceses, etc., del personal del Servicio.
d) Someter, previo conocimiento del Subsecretario, al despacho y resolución de las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, los asuntos de carácter téc-

nico que sean de su respectiva compe-tencia formulando en los expedientes que ai efecto se tramiten las pertinentes propuestas, en vista de los informes emitidos.

e. Ejecutar las diligencias y oficios de trámite necesarios para el despacho de los expedientes, a cuyo efecto solicitará directamente de la Inspección General, Administración General, Secciones o Subsecciones de Trabajos Portuarios o sus órganos rectores, los informes necesa-rios cuando dicho requisito sea obligado y aparezca impuesto por disposición re-

f) Disponer el archivo de expedientes, devolución de documentos y expedición de certificaciones.

g) Resolver, de acuerdo con los in-formes emitidos por las Secciones o Subsecciones respectivas, las solicitudes que puedan dirigirse por los trabajadores portuarios para su traslado de un puerto a otro de distinta provincia, de conformi-dad con las disposiciones en vigor.

h) Remitir a las Secciones o Subsecciones cuantas solicitudes o escritos sean elevados a la Jefatura del Servicio, y cuya resolución esté atribuída exclusivamente, por preceptos reglamentarios, a los Delegados de Trabajo, Organos rectores u Oficinas administrativas de los puertos.

tos.
i) Convocar, por orden superior, la reunión de la Junta Técnica Central, bien
en Pleno o en Comisión Permanente, y
llevar el libro de actas de las reuniones
que celebren dichos organismos, en su
condición de Secretario de los mismos,
j) Someter, en cumplimiento de orden de la Subsecretaría, a conocimiento
de la Junta Técnica Central, en Pleno
o en Comisión Permanente, todos los
asuntos que sean de su competencia, asi
como tramitar los expedientes y propocomo tramitar los expedientes y propo-ner las resoluciones que procedan en vis-

k) Todas aquerdos adoptados.
k) Todas aquellas otras funciones que por delegación de la Subsecretaria o de los Directores generales de Trabajo y de Previsión le sean expresamente atri-

Art. 14. La Administración General continuará ejerciendo las funciones que actualmente tiene atribuídas, entendiendo en cuanto se relaciona con el régimen actualmente tiene atriotidas, entendiendo en cuanto se relaciona con el régimen económico y contable, en su más amplio sentido, interviniendo no sólo en lo referente a la confección de los proyectos de Presupuestos Generales del Servicio, que han de formularse conforme a lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, y desarrollo de los mismos, sino también en cuantas operaciones de tipo económico se lleven a cabo por las Secciones provinciales y por las Subsecciones u otros organismos anexos a las mismas, creados en beneficio de los trabajadores portuarios, y tanto si se refiere a obras o funciones asistenciales, como si se trata de la administración de cantidades en gestión, tales como liquidaciones de seguros sociales, vacaciones, gratificaciones extraordinarias plus familiar, etc.

A tal efecto, reflejará en libros y cuen-

A tal efecto, reflejará en libros y cuentas los actos administrativos que hayan de llevarse a cabo, y que, debidamente in-tervenidos, representen para el Servicio derechos u obligaciones que hayan de in-troducirse en la realización de ingresos y pagos, y el registro de las situaciones y pagos, y el registro de las situaciones económicas que por la gestión encomendada al Organismo hayan de repercutir en su patrimonio o en los recursos que tenga reconocidos o se le reconozcan por las disposiciones en vigor.

Art. 15. La Administración General seguirá a cargo, como hasta ahora, del Administrador general, y en caso de vacante se estará a lo dispuesto en el Decreto de 3 de octubre de 1952.

El Administrador general someterá directamente al despacho y fiscalización del Delegrado de la Intervinción Caparia del

Delegado de la Intervención General del Estado los libramientos, órdenes de pago

cuantos asuntos exija la indicada fiscalización.

De las Secciones Provinciales Art 16. de Trabajos Portuarios.—Las Secciones Provinciales de Trabajos Portuarios a través de sus órganos de dirección, rec-tores y administrativos, que se enumeran en el artículo siguiente, ejercerá las funciones de carácter general, régimen laboral, previsión y asistencia social que en los artículos 18, 19, 23, 25, 26 31 y 32 de esta Orden se relacionan; sin perjuicio de aquellas otras que, afectando a cualquiera de los indicados aspectos, sean indispensables para la aplicación a los trabajadores portuarios de los beneficios sociales impuestos por normas generales. o que puedan atribuirse a las mencionadas Secciones en virtud de preceptos específicos o por resolución de la Jefatura

del Servicio.

Art. 17. Organización de las Secciones

Provinciales.—Para la mayor eficacia de
su cometido las Secciones Provinciales
de Trabajos Portuarios quedarán consti-

tuidas en la siguiente forma:

A) Cargos de dirección, en los que se comprenden los Delegados de Trabajo y los Jefes de la Inspección de Trabajo.

B) Organos rectores, constituidos por las Juntas Rectoras de cada puerto.

C) Servicios administrativos, en los que estarán comprendidos las Secciones y Subsecciones administrativas y las Representaciones.

Art. 18. De los cargos de dirección.—
Corresponde al Delegado de Trabajo la superior y directa Jefatura de la Sección de Trabajos Portuarios, y en su virtud:

a) Ostentará la representación del Servicio dentro de la provincia. b) Organizará sus Oficinas administra-

tivas, así como los servicios asistenciales adscritos a la Sección.

Tendrá sobre todo el personal administrativo, subalterno o asistencial las facultades disciplinarias que le otorga el artículo 24 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, aprobado por Decreto de de diciembre de 1943.

d) Presidirá la Junta Rectora de ca-da puerto, en Pleno o en Comisiones permanentes, con las atribuciones, facultades y representación que a la presidencia co-

rresponde.

Podrá ejercer el derecho de veto en la forma que establece el artículo 28 de la presente disposición, respecto de los acuerdos que se adopten por la Junta Rectora, en los casos enunciados en el

propio artículo.

1) Resolverá aquellos asuntos que, aun estando atribuidos a la Jefatura del Servicio o Junta Rectora, en Pleno o en Comisión permanente, la urgencia del casi bien vendrá obligado a poner en conocimiento inmediato de la nombrada Jefatura, o en la primera reunión que celebren los órganos rectores, los antecedentes de la cuestión y resolución adoptada.

g) Impondrá a los trabajadores, a propuesta de la Comisión de Régimen laboral, las sanciones que correspondan por ral, las sanciones que correspondan por faltas graves y muy graves cometidas en el trabajo, pudiendo recurrir el trabajador sancionado ante la Magistratura del Trabajo, en la forma y términos legalmente establecidos.

h) Tramitará, con su informe, los recursos que se informando la como de la como

cursos que se interpongan, a tenor de lo

dispuesto en el articulo 29 de esta Orden. Art. 19. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, además de las funciones que como Vicepresidente de la Junta Rectora le corresponden, continuará ejerciendo el cometido fiscalizador continuará ejerciendo el continuará ejerciendo el continuará ejerciendo el continuará ejerciendo el continuará ejercie e interventor que actualmente tiene atribuido

Art. 20. De la Junta Rectora de cada puerto. - La Junta Rectora será el órgano de que disponga el Servicio de Trabajos Portuarios, y que integrando los intereses legales y económicos del puerto, sirvan de cauce por el que se manifiesten las aspiraciones, propuestas y reclamaciones de las Autoridades, entidades, trabajadores y empresas, con representación en dicha Junta, para la mejor aplicación de los beneficios laborales, de previsión y asistencia social, dictados o que se promulguen en favor de los trabajadores portuarios.

La Junta Rectora actuará en Pleno y en dos Comisiones, denominadas, respec-tivamente, de Régimen laboral y de Pre-

visión y Asistencia social.

El Reglamento particular de cada puer-to fijará el número de reuniones ordinarias que en cada año deban celebrar los mencionados Organismos, con un limite mínimo de dos Plenos. Con carácter ex-traordinario se reunirán cuando se juzgue necesario por el Presidente, o a solicitud

de la tercera parte de sus componentes. Art. 21. La Junta Rectora, en Pleno, estará constituída en la forma que a con-

tinuación se indica:

Presidente, el Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección Provincial.

Vicepresidente, el Jefe de la Inspección

de Trabajo.

Secretario, el Secretario de la Sección, con voz y voto.

Vocales natos:

La Autoridad de Marina del puerto, o

un representante de la misma. El Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, o un Ingeniero en representación de aquél.

El Delegado Provincial de Sindicatos, con facultad de delegar en el Jefe del Sindicato de Transportes, o un representante del mismo en aquellos puertos que no sean capital de provincia.

Un representante del Instituto Social

de la Marina,

El Presidente de la Cámara Oficial de El Presidente de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, con facultad de delegar en el Secretario, o un Vocal, o un representante de aquél en los puertos que no sean capital de provincia y no exista tal organismo. En caso alguno la delegación o representación de la Cámara podrá ostentarla un naviero armador, consignatario, Agente de Aduanas o transportista incluído en el Censo de empresas portuarias.

Vocales electivos:

Como representantes de los trabajadores y de empresas existirán, dentro de los limites que en el parrafo siguiente se indican, el número de Vocales que por el Reglamento particular de cada puerto se determine, en razón a la importancia numérica de los Censos, y con el fin de que tengan la adecuada representación las distintas actividades o especialidades.

Como mínimo, los Vocales electivos serán curto la como mínimo, los Vocales electivos serán curtos la como mínimo.

rán cuatro, y como máximo, dieciséis, correspondiendo, por mitad, a la representación de los trabajadores y empresas. Tedos los Vocales de la Junta Rectoradores de la Junt

ra tendrán sus correspondientes suplentes.

Art. 22. Los Vocales electivos y sus suplentes serán designados por votación directa de los trabajadores que constituyen el Censo de éstos en cada puerto, y por las empresas que integren el Censo de las mismas, debiendo pertenecer a los Censos respectivos los que sean elegidos.

Para la renovación de los Vocales electivos, se procederá cada dos años a la elección de la mitad de cada uno de los representantes de trabajadores y empresas, así como la de sus suplentes.

Los trabajadores y empresarios que ostenten la representación respectiva podrán ser reelegidos indefinidamente, siendo el cargo irrenunciable, a no ser por justa causa.

Art. 23. Serán funciones de la Junta Rectora, en pleno el estudio informe, y, en todo caso, la propuesta a la Jefa-tura del Servicio de las cuestiones que a continuación se enumeran:

1.º El Reglamento particular del puerto, de acuerdo con las normas de ámbito nacional, así como las modificaciones que en aquél deban introducirse.

2ª El anteproyecto de Presupuesto anual de gastos e ingresos de la Sección o Subsección, con el fin de que por la Administración general se confeccione y trainite el Presupuesto del Servicio, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

vigor.

3.ª La Memoria anual, en la que se recojan cuantos datos y consideraciones se estimen convenientes, en relación con las actividades laborales, de previsión o asistencia social, que se hayan desarrollado por la Sección o Subsección en el secuencion diones.

and correspondiente.

4.º Para efectuar, directamente el pa-go de los jornales o el reparto del im-porte de los destojos.

5.ª Problemas que por su importancia económica o social surjan en el puerto de su jurisdicción, que puedan tener relación con el trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba, estudiando de manera especial las medidas encaminadas a la más perfecta organización de las operaciones y su abaratamiento.

6. La inclusión o exclusión de deter-minadas actividades laborales relaciona-

das con el trabajo portuarlo.
7º El ámbito territorial de cada puerto en el que sean de aplicación las normas reguladoras de los trabajos portua-rios, en el caso de que, por circunstancias especiales, su delimitación deba ser distinta a la que corresponde a la ju-risdicción de la Junta de Obras o Comisiones administrativas de puertos.

misiones administrativas de puertos.

8.º La plantilla de trabajadores de cada una de las categorías que, con la consideración de «fijos», «complementarios» o «eventuales-censados», han de intervenir en las operaciones portuarias con carácter «permanente» o de «temporada»: medidas que deban adoptarse en el caso de que proceda la reducción de dicha plantilla y normas para la eliminación de excesos.

9.ª El establecimiento, con carácter forzoco, de un determinado sistema retributivo (jornal, destajo, por tarea o con prima), cuando así convenga a los inte-reses del puerto, de la navegación o de la economía nacional.

Las tarifas que deban aplicarse para la retribución del trabajo por el sistema de destajos, a tarea, primas o por otro regimen especial, así como la revi-sión o modificación de equéllas.

Las primas o pluses que deberán abonarse a los trabajadores por manipulación de mercancias especiales, molestas

o peligrosas.

12. Implantación en el nuerto, acuerdo con las normas que por la Jefatura del Servicio se dicten, de las prestaciones del Seguro de Enfermedad de los trabajadores portuarios, por los sis-temas de gestión directa, concierto, mix-to o en régimen especial, según la importancia de los trabajos «permanentes» o de «temporada» que en el puerto se efectuen, y el número de trabajadores censados; debiendo adoptarse obligato-riamente el sistema de gestión directa en aquellos puertos en los que el Censo de trabajadores «permanentes» («fijos» y «complementarios») excede de setecientos, sin perjuicio de que pueda implantarse, potestativamente, por las Secciones de Censo inferior. Se incluirán, asimismo, en los beneficios de dicho sistematica de constante de constant ma el personal administrativo y subalterno de la Sección o Subsección, previo abono de las cuotas legalmente estableci-das por parte del Servicio y de los interesados.

13. La contratación de los riesgos derivados de accidentes de trabajo, excepto en lo concerniente al riesgo de incapacidad temporal, que lo podrán asumir directamente las Secciones o Subsecciones.

14. El establecimiento de prestaciones complementaries de previsión, que no estando determinadas en disposiciones legales, se deseen implantar en el puerto, con carácter obligatorio o voluntario.

creación de comedores para obreros, cuartos-vestuarios y locales apropiados para pasar lista de llamamiento, pago de salarios y oficinas; servicios de higiene; botiquines y enfermerias; economatos o cooperativas, y bibliotecas para para de los trabajoderos; y su fomilios

uso de los trabajadores y sus familias. 16. La construcción o adquisición de viviendas con destino a los trabajadores

pertuarios.

Art. 24. De las Comisiones permanentes—La composición de las Comisiones de Régim.en laboral y de Previsión y Asistencia social se determinará en el Regiamento particular de cada puerto, teninada en contro la circular de cada puerto, teninada en contro la control c niendo en cuenta las siguientes normas

generales:
a) La Presidencia corresponderá, en todo caso, al Presidente o Vicepresidente de la Junta Rectora, actuando de Se-

de la Junta Rectora, actuando de Secretario el de la misma.
b) Los Vocales electivos representantes de trabajadores y empresas, concurrirán en igual número por lo que respecta a la Comisión de Régimen laboral, correspondiendo dos terceras partes a los primeros, y una tercera parte, a los empresarios en la de Prevision y Asistencia Social

c) Asimismo figurará en la nombrada Comisión de Previsión y Asistencia Social un persionista del Montepio o Caja de Previsión, elegido entre sus beneficia-

rios.

Para la más ágil y rápida resolución de los asuntos que tienen atribuidos, las Co-misiones permanentes podrán designar las Ponencias que consideren oportunas con el cometido específico que en cada caso se determine.

Art. 25. Corresponderá a la Comisión de Régimen Laboral el ejercicio de las

siguientes funciones:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las dispo-siciones, de ámbito nacional o particular, de cada puerto concernientes a la regulación de los trabajos portuarios, dando cuenta a la Inspección de Trabajo de

- cuantas infracciones pueda conocer.

 2.º Fijar las directrices a seguir por los servicios administrativos de las Secciones o Subsecciones, para practicar a las empresas las liquidaciones que proce-dan respecto de los recargos correspon-dientes a vacaciones, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, plus familiar y aná-
- 3.ª Resolver las solicitudes de ingreso y cuantas incidencias puedan producirse con motivo de la admisión y ascenso de los trabajadores, o la clasificación de los mismos, según su función o permanencia, y que por su naturaleza no estén atribuidas a la Dirección General o Delegaciones de Trabajo.

Aprobar las listas censales, por ca-

4.ª Aprobar las listas censales, por categorías y grupos profesionales, así como la «Lista de llamamiento», única o por especialidades o zonas portuarias.
5.ª Informar las peticiones de traslado de trabajadores a otro puerto, y autorizar las permutas que puedan solicitarse entre los inscritos en los diversos Censos dependientes de la misma Sección e Subsección o Subsección.

6.2 Conceder o denegar a los trabajadores los permisos o licencias, excedencias o ceses que por aquéllos se soliciten, y organizar los turnos de vacaciones. 7.º Confeccionar el Censo de empresas

autorizadas para dedicarse a las faenas portuarias, y resolver las solicitudes de ingreso en dicho Censo, pudiendo comprenderse entre los requisitos exigidos a ese fin la constitución de fianza adecuada, aval bancario o comercial, o aquellas otras medidas de garantia tendentes a asegurar a los trabajadores el percibo de

asegurar a los trabajadores el percino de sus salarios y el ingreso de las cuotas y recargos sociales correspondientes.

8.º Dictar, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento particular del puerto, las normas necesarias para organizar, dirigir y realizar la colocación diaria de trabajadores, conforme a las per

ticiones numéricas o nominales que según los casos, formulen las empresas.

9.ª Autorizar la no rotación de trabajadores especializados, cuando el escaso número de éstos o la naturaleza o peli-grosidad de determinadas mercancias aconseje la adopción de esta medida especial.

10. Conocer, por informe del Secreta-rio de la Sección o Subsección, los casos en que se haya apreciado la fuerza mayor a efectos de aplicación de la media

jornada, y para efectuar horas extraor-dinarias con carácter obligatorio.

11. Obtener del Secretario de la Sec-ción o Subsección los informes que la Comisión considere oportunos para el cono-

mision considere oportunos para el conocimiento de las condiciones o circunstancias en que se hayan disarrollado determinadas faenas portuarias.

12. Organizar ciertas operaciones o servicios relacionados con los trabajos portuarios, en defecto de empresas o Junta

de Obras.

13. Acordar la distribución y disponer el abono a los trabajadores, con cargo a los respectivos fondos: a) Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad; b) El importe de las vacaciones retribuídas: c) El plus familiar; d) Cualquier otro de análoga naturaleza que pueda estableanáloga naturaleza que pueda establecerse.

14. Otorgar premios a los trabajadores de se hayan hecho merecedores de tal distinción, debiendo proponer a la Sección Central la concesión de aquellos que sean de indole económica, tales como entrega de cantidades en metálico, viajes

con finalidad cultural, etc.

15. Proponer al Jefe de la Sección las sanciones que deban imponerse a los tra-bajadores por faltas graves y muy gra-ves cometidas en el trabajo. En el caso de que el Delegado de Trabajo presida la reunión en la que se debatan medidas de esta naturaleza, deberá abstenerse de in-tervenir ni votar en el acuerdo que se

adopte.

Art. 26. Estarán comprendidas entre las funciones que corresponden a la Comisión de Previsión y Asistencia Social

las siguientes:

1.ª Realizar c.u.a.n.t.a.s funciones les atribuye el Régimen de Previsión de los trabajadores portuarios, de acuerdo con las disposiciones vigentes o las que posteriormente puedan dictarse.

2.ª Fijar las directrices a seguir por s servicios administrativos de la Seclos servicios administrativos de ción o Subsección, para practicar, tanto a empresas como a trabajadores, las liquidaciones que procedan por cuotas de Seguros Sociales, de accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguro de vejez, seguro de enfermedad, cuota sindical, Montepio o Caja de Previsión y aquellas otras de carácter obligatorio o voluntario

que puedan establecerse. 3.3 Acordar el pago, con cargo al Presupuesto del Servicio, de la indemnización a los trabajadores «preferentes» y «complementarios», establecida por el Decreto de 2 de marzo de 1944, para el caso de fallecimiento debido a causa natural; así como el abono del 50 per 100 del estabrio como el abono del 50 por 100 del salario

como el abono del 50 por 100 del salario que a aquéllos corresponde en caso de enfermedad justificada, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo. 4.ª Proponer al Delegado de Trabajo el salario real de los trabajadores portuarios que para cada año deba fijar dicha Autoridad laboral, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de julio establecido en la Orden de 27 de julio establecido en la Orden de 27 de julio de 1949 y disposiciones postériores y com-

plementarias.

plementarias.

5.ª La dirección y gestión del Seguro de Enfermedad de los trabajadores portuarios, cuando se practique directamente por la Sección o Subsección, de conformidad con las normas que a propuesta de la Junta Rectora se hayan aprobado por la Jefatura del Servicio.

6.ª La dirección y gestión de las prestaciones derivadas de la incapacidad temporal por accidentes del trabajo en el conformación.

poral por accidentes del trabajo en el

caso de que la Sección o Subsección asuma dicho riesgo, de conformidad con las normas que a propuesta de la Junta Rectora se hayan aprobado por la Superioridad. caso de que la Sección o Subsección asu-

perioridad.

7.3 La dirección y gestión del régimen de prestaciones complementarias de previsión que a propuesta de la Junta Rectora se hayan autorizado en el puerto con carácter obligatorio o voluntario.

8.º Constituir los comités de Seguridad e Higiene, cumpliendo y haciendo cumplir las normas que por los mismos se filen.

se fijen.

se tijen.

9.º Disponer, dentro del crédito presupuestario anual concedido por la Subsecretaría a cada Sección Provincial para
tales fines y con la obligada justificación del gasto realizado, la adquisición
y entrega a los trabajadores de los elementos de protección personal que aquéllos precisen, en razón a las condiciones
n que tengan que efectuar las faenas y en que tengan que efectuar las faenas y naturaleza de las mercancías que en cada puerto se manipulen.

10. La administración, siguiendo las 10. La administración, si glu iendo las normas que al efecto dicten por la Subsecretaria, de las viviendas construidas o adquiridas por el Servicio con destino a los trabajadores, así como la de los demás inmuebles que sean propiedad del mismo y que se hallen dentro de la demarcación de cada Sección o Subsección.

11. Organizar cursos o conferencias para la capacitación: y especialización de los trabajadores, en su triple aspecto so-

cial, cultural y profesional.

12. Velar por la conservación y sostenimiento de los servicios asistenciales establecidos en cada puerto a propuesta de la Junta Rectora en Pleno, y que se enumeran en el apartado 15 del artículo 23 de esta Orden.

13. La concesión de becas de estudios su trabajado.

y formación profesional de los trabajado-res portuarios y a los hijos de éstos, pre-via aprobación del oportuno gasto por la

Jefatura del Servicio.

La subvención a instituciones que tiendan a favorecer el desarrollo espiri-tual y cultural de los trabajadores por-tuarios y sus familias, previa aprobación del oportuno gasto por la Subsecretaria.

Art. 27. Dentro de las cuarenta y ccho Art. 27. Dentro de las cuarenta y ceno siguientes a su celebración, deberá remitirse a la Sección Central del Servicio y a la Delegación de Trabajo copia del Acta o proyecto de Acta de la sesión celebrada por la Junta Rectora, en Plemo en Comisión permanente, sin que en caso alguno deba suspenderse dicho envio hasta la aprobación de aquéllas en reunión posterior reunión posterior.

Art. 28. El Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección Provincial de Trabajos Por-tuarios, podrá ejercer el derecho de veto a cuantos acuerdos se adopten por la Junta Rectora, en Pleno o en Comisiones permanentes, en los siguientes casos:

a) Cuando tales acuerdos vulneren las disposiciones del Reglamento nacional o particular de cada puerto, o sus normas complementarias o aclaratorias.

b) Cuando puedan lesionar los intere-ses de los trabajadores, de las empresas, del propio puerto, de la navegación o de

la economía nacional.

Se considerarán válidos los acuerdos si transcurrido el plazo de tres días a par-tir del de la fecha de recepción del acta o proyecto de acta en la Delegación de Trabajo no se hubiera ejercido el dere-

cho de veto.

cho de veto.

Cuando el Delegado de Trabajo hiciere uso de la facultad que este artículo le confiere, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio en término de tercer día, considerándose ratificada si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada del expediente en la Sección Central, no resolviese en contrario el Ministerio o no pusiera reparos a la decisión adoptada. a la decisión adoptada.

Art. 29. Contra los acuerdos que adopte la Junta Rectora, en Pleno o en sus Comisiones permanentes, podrá interpo-

nerse recurso de alzada ante la Jefatura del Servicio, a través de la Delegación de Trabajo, en plazo no superior a diez días.

Art. 30. De los servicios administrativos de las Secciones Provinciales.—A las inmediatas órdenes del Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección, y como órganos ejecutores de los acuerdos de las Juntas Rectoras, existirin los servicios adminis-trativos actualmente establecidos o, en su caso, los que se determinen por la Subsecretaria

Manteniendo la estructura fundamental de tres departamentos: Secretaria, Administración e Inspectión de operaciones, el Reglamento particular de cada puerto determinará, según la importancia del mismo, la organización interna de los servicios administrativos, para el mejor cumplimiento de la misión que tienen confiada.

Igualmente formarán parte de la Sección administrativa los Representantes de la misma en aquellos puertos que por lo exiguo del Censo de trabajadores o características del tráfico marítimo no consientan el establecimiento de una Subsección administrativa

- Art. 31. Corresponderá a los servicios administrativos de las Secciones o Subsecciones ejercer, entre otras que puedan atribuírseles, las siguientes funciones:
- 1.ª Cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Rectora, en Pleno o en sus Comisiones permanentes, una vez que aquéllos sean firmes.
- 2.4 Practicar, tanto a empresas como a trabajadores, las liquidaciones que procedan, y de acuerdo con ellas, ingresar en las respectivas cuentas, fondos u or-ganismos, los recargos correspondientes ganismos, los recargos correspondientes a vacaciones, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, plus familiar y administración, así como las cuotas de Seguros sociales, de accidentes del trabajo, subsidio familiar, Seguro de Vejez, Seguro de Enfermedad, cuota sindical. Montepío o Caja de Previsión, y aquellas otras de carácter obligatorio o voluntario que puedan establecerse. dan establecerse.
- 3.ª Cumplir y ejecutar cuantas normas se dicten por la Jefatura del Servicio, referentes al régimen económico y contable de las Secciones, Subsecciones y Representaciones.
- 4.ª Confeccionar la estadística mensual y redactar la Memoria anual, en la que se recojan cuantos datos y consideraciones se estimen convenientes, de conformidad con el cuestionario que se envie por la Sección Central.
- 5.ª Llevar los Registro generales, expedientes y fichas laborales de los trabajadores, confeccionando por separado y de acuerdo con las normas que fije la Comisión de Régimen Laboral, las listas censales, por categorías y grupos profesionales, así como la «Lista de llamamiento», única o por especialidades o zonas portuarias.
- 6.4 Confeccionar, autorizar y repartir entre las trabajadores portuarios la Car-tilla profesional o documento de identi-dad, conforme al modelo que establezca la Subsecretaria.
- 7.a Apreciar la fuerza mayor en los casos de aplicación de la media jornada y para efectuar horas extraordinarias con carácter obligatorio.
- 8." Vigilar la ejecución de las distintas faenas portuarias, sin perjuicio ni menoscabo de las facultades que a las Empresas codrespondan en orden a la organización del trabajo.
- Art. 32. Al frente de los servicios administrativos de cada Sección o Subsección habrá un Secretario, que ejercerá las siguientes funciones:
- a) Organizar, dirigir y distribuir en-tre el personal de los servicios y traba-jos de la Sección o Subsección, de acuer-

- do con las normas dictadas por el De-legado de Trabajo.

 b. Resolver y firmar todos aquellos asuntos de trámite, cuando la natura-leza de los mismos no exija el conoci-miento del Jefe de la Sección o de la Jun-ta Rectoro. ta Rectora.
- c) Informar o proponer a la Presidencia, para que por ésta se sometan a la Junta Rectora, la adopción de todas aquellas medidas que tiendan al mejoramiento de los servicios.
- d) Resolver todas las incidencias que puedan plantearse en relación con los trabajadores portuarios, siempre que la naturaleza regiamentaria de aquéllas no exija el previo acuerdo de los Organos rectores ni la autorización expresa del Jefe de la Sección.
- e) Imponer a los trabajadores sin que sea necesario la incoación de expe-diente, las sanciones que correspondan por faltas leves cometidas en el trabajo.
- f) Dar cuenta en cada reunión del Pleno o de las Comisiones Permanentes de la Junta Rectora de los asuntos tramitados desde la última sesión por los Servicios administrativos, y forma como han sido ejecutados los acuerdos emanados de cichos Organos rectores.
- g) Someter al despacho y resolución del Delegaco de Trabajo aquellos asuntos que reglamentariamente a éste correspondan, formulando en los expedientes las propuestas que considere oportunas, con vista de los informes emitidos.
- h) Todas aquellas otras funciones que, en cumplimiento de disposiciones vigentes o por acuerdo o delegación de la Junta Rectora, le sean expresamente atribuidas.

Art. 33. Además de las funciones enumeradas en el artículo anterior, que afec-tan de igual forma a los Servicios administrativos de las Secciones y Subsecciones, corresponderá al Secretario de las primeras velar por el cumplimiento de las normas dictadas por la Jefatura del Servicio para la regulación económica y contable de este, en todos aquellos casos en que se determine concentrar en la Sección Administrativa Provincial cuen-

tas y fondos que por su naturaleza no deban estar disgregados.

Art. 34. Del personal del Servicio de Trabajos Portuarios. — Correspondera al Subsecretario tanto en los servicios centrales como provinciales y locales, el nombramiento del personal, su separación, imposición de sanciones, concesión es premios, traslados, licencias y, en general, la adopción de cuantas medidas afecten a los empleados y subalternos del Societa de la compleados y subalternos de la compleados y sub de! Servicio, todo ello de acuerdo con las normas de esta Orden y las que reglamentariamente se encuentren en vigor.

- El Inspector General-Jefe será de-signado libremente entre empleados del Servicio que ostenten la categoría de Jefe Administrativo de primera clase.
- 2) Los Inspectores adécritos a la Inspección General serán libremente nombrados y separados, pudiendo recaer dicho nombramiento en empleados de la plantilla del Servicio o en personas ajemento del servicio de la personas ajementos del servicio del servic nas al mismo, siempre que se hayan des-tacado por su preparación social y cono-cimientos portuarios.

Cuando la designación recaiga en un empleado del Servicio, al cesar en el cargo, a no ser en virtud de expediente disciplinario, el interesado se reintegrará al ejercicio de aquellas funciones que correspondan a la categoría que dentro del Escalación taura personalmento personal. del Escalafón tenga personalmente reconocida.

Los Inspectores percibirán en concep-to de gratificación las asignaciones señaladas para las categorias de Jefes Administrativos de segunda o tercera clase, según se les atribuya funciones de in-

dole general o especiales de carácter técnico, caso de que el designado no sea empleado del Servicio, o la posible diferencia que pueda existir entre sus habe-res y los de las indicadas categorias, en el supuesto de que el nombramiento recaiga en personal de plantilla.

- 3) El Jefe de la Sección Central podrá o no pertenecer al Escalatón del personal del Servicio de Trabajos Portuarios, pero en todo caso deberá ser fundados de Cularros. cionario de alguno de los Cuerpos Técnicos del Ministerio de Trabajo, con categoría de Jefe de Administración o asi-
- 4) Los Secretarios, Administradores. Inspectores de Operaciones, Cajeros y Vigilantes de Operaciones, de las Seccioo Subsecciones, serán libremente nes o Subsecciones, seran intermente nombrados y separados, a propuesta del Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección Provincial, entre empleados y subalternos, según los casos, del Servicio, percibiendo en concepto de gratificación, en el supuesto de que asi proceda, la diferencia que pueda existir entre los haberes que por su situación en el Escalafón le correspondan y los que pare el cargo le correspondan y los que para el cargo que pase a desempeñar se hayan fijado reglamentariamente.
- Al cesar en cualquiera de los cargos enumerados en el presente apartado, a no ser en virtud de expediente discipli-nario, el interesado se reintegrará al ejer-cicio de aquellas funciones que corres-pondan a la categoría que dentro del Escalafón tenga personalmente reconocida.
- 5) Cuando las Representaciones de las Secciones Provinciales que se mencionan en el último párrafo del ertículo 30 de esta Orden no estén desempeñadas por empleados o subalternos de los Escalafones del Servicio, la designación de Representante se ajustará a los siguientes preceptos:
- a) No tendrán, a efecto alguno, la consideración de empleados del Servicio.
 b) La Subsecretaria fijará discrecionalmente, con carácter temporal o pernaimente, con caracter temporal o per-manente y en cuantía fija o variable, se-gún las características de cada puerto. la cantidad que como mandatario debe percibir el Representante por su gestión. así como la indemnización asignada el mismo para compensar los gastos de alquiler de local, mobiliario y útiles de oficina, limpieza, correo, etc.
- El cese de un Representante podrá acordarse en cualquier momento, a pro-puesta del Jefe de la Sección Provincial, pudiendo modificarse al comienzo de cada ejercicio económico la asignación que viniese percibiendo.
- Art. 35. Salvo los casos previstos en los apartados 2, 3 y 5 del artículo anterior todo el personal del Servicio, adscrito a la Inspección General, Sección Central o cualquier Sección o Subsección administrativa, se integrará, según la naturaleza de sus funciones, en el Escalafón General de empleados administrativos o en el de subalternos.
- Art. 36. El Escalafón general de empleados administrativos comprenderá las siguientes categorías:
- A) Jefes Administrativos de primera, segunda y tercera clase.
- B) Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase.
- C) Oficiales de primera, segunda y tercera clase.
- El Escalafón General de subalternos se subdividirá en las categorías de Subalternos de primera, segunda y tercera clase.
- Art. 37 1) El ingreso en el Escalafón de Empleados administrativos se efectuará por las categorías de Oficial de tercera clase, Jefe de Negociado de tercera cla-se y Jefe Administrativo de tercera cla-se, de conformidad con lo que se esta-

blece en los apartados 4) y 5) de este artículo.

- 2) Todas las vacantes que se produzcan en las categorías de Oficial de primera y segunda clase. Jefe de Negociado de primera y segunda clase. y Jefe Administrativo de segunda clase corresponderán al ascenso por rigurosa antigüedad, de los comprendidos en la categoría inmediata inferior, dentro del Escalafón General de Empleados.
- 3) Las vacantes de Jefes Administrativos de primera clase se proveerán, por libre elección del Subsecretario, entre los Jefes Administrativos de segunda y tercera clase corresponderán al ascenso por desfavorable en su expediente personal.
- 4) En las categorías de Jefe de Negociado de tercera clase y Jefe Administrativo de tercera clase, de cada tres vacantes que se produzcan, la primera contresponderá, en ascenso por antigüedad, al que ocupe el número uno de la categoría inmediata inferior, previo examen de aptitud; la segunda, al ascenso por concurso de méritos y prueba de capacidad, entre los comprendidos en dicha categoría inferior, y la tercera, a concurso-oposición libre, en el que se exigirán las condiciones y títulos que reglamentariamente se determinen.

En todo caso, el ascenso, por antigüedad o concurso, a las categorías que en el párrafo anterior se mencionan, no podrá otorgarse a quien tenga alguna nota desfavorable en su expediente personal.

- 5) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, se reservará a la «Agrupación temporal militar para servicios civiles», el 50 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoria de Oficiales de tercera clase, cubriéndose el resto en la forma que por el Reglamento del Servicio se señale.
- Art. 38. 1) El ingreso en el Escalafón General de Subalternos se efectuará por la categoría de Subalterno de tercera clase, de conformidad con lo que se establece en el apartado 4) de este artículo.
- 2) Todas las vacantes que se produzcan en la categoria de Subalterno de primera clase corresponderán al ascenso, por rigurosa antigüedad, de los comprendidos en la categoria inmediata inferior, dentro del Escalafón General de Subalternos.
- 3). En la categoria de Subalterno de segunda clase, de cada dos vacantes que se produzcan, la primera corresponderá, en ascenso por antigüedad, al que ocupe el número uno de la categoria de Subalternos de tercera, previo examen de aptitud, y la segunda, al ascenso por concurso de méritos y prueba de capacidad, entre los comprendidos en dicha categoria inmediata inferior

En todo caso, el ascenso, por antigüedad o concurso, a la categoría de subalterno de segunda clase no podrá otorgarse a quien tenga alguna nota desfavorable en su expediente personal.

4) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, el 80 por 100 de las vacantes de Subalterno de tercera clase se reservará al personal comprendido en la invocada Ley, cubriéndose el resto por concurso libre, en la forma que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se dicten nuevas normas reglamentarias, se aplicarán, con las modificaciones que por la presente Orden se establecen, los preceptos contenidos en el Reglamenta Nacional de Trabajos Portuarios, de 14 de marzo de 1947, modificado por Orden de 10 de novembre de 1950, y el Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios, de 15 de diciembre de 1947, modificado por Orden de 30 de septiembre de 1949.

Segunda. Igualmente, y con carácter transitorio, se observarán las disposiciones del Reglamento del Régimen de Previsión de los Trabajadores Portuarios, de 22 de diciembre de 1948, y sus normas complementarias o aclaratorias, con las siguientes modificaciones:

- 1) Las prestaciones que se contienen en las Secciones segunda a décima, ambas inclusive, del capítulo III del invocado texto reglamentario quedarán sustituídas, con carácter general, por las que establece el título V de los Estatutos del Montepio Nacional de Transportes y Comunicaciones, aprobados por Orden de 24 de marzo de 1952, aplicandose, por tanto, las normas contenidas en susartículos 84 a 135, con las salvedades siguientes:
- a) Dadas las características especiales de los trabajos portuarios, se entenderá por salario regulador, en lugar del que determina el artículo 128 de las aludidos Estatutos, el promedio del obtenido por el trabajador afiliado en los dos afios anteriores a la fecha en que se produzca el hecho causa de la prestación, por los conceptos computables a efectos de cotización de los seguros y subsidios sociales y Mutualidades y Montepios de Previsión.
- b) En relación con el artículo 101 de los Estatutos repetidos, la pensión de orfandad será el 10 por 100 del salario regulador calculado con arreglo a lo que se establece en el apartado anterior por cada uno de los huerfanos con derecho a aquella, sin el mínimo de 75 pesetas mensuales que señala dicho precepto.
- 2) Las funciones y atribuciones conferidas a la Junta Central de Previsión y a las Juntas de Gobierno de las Calas Provinciales serán ejercidas transitoriamente por la Junta Técnica Central y su Comisión Permanente y por la Comisión

de Previsión y Asistencia Social del puerto en que radique la Sección Provincial de Trabajos Portuarios si bien en aquellas provincias en que exista más de un puerto deberán formar parte de la nombrada Comisión, cuando se trate de asuntos que afecten a la Caja de Previsión, los Vocales electivos de análogas Comisiones de los puertos con Subsección.

3) Los beneficios que por la presente disposición transitoria se establecen comenzarán a aplicarse a partir del dia primero de enero de 1953.

Los aerechos a prestaciones nacidos en virtud de hechos acaecidos con anterioridad al indicado día se regularán, en cuando a clases, cuantía y requisitos de las prestaciones, conforme a las normas contenidas en el Reglamento de 22 de diciembre de 1948 cualquiera que sea la fecha de su solicitud.

Tercera.—Los Delegados de Trabajo, Jefes de las Secciones Provinciales, previo informe de las actuales Comisionas técnicas, propondrán en un plazo no superior a diez dias, y con carácter provisional, el número de Vocales electivos que deben integrar las nuevas Juntas Rectoras hasta tanto se aprueben los respectivos Reglamentos particulares de cada puerto.

Cuarta.—En el plazo máximo de treinta días, contados desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Subsecretario y los Delegados de Trabajo procederán a la constitución de la Junta Técnica Central y Juntas Rectoras correspondientes

Hasta tanto no se constituyan los mencionados organismos, continuarán en su actuación las actuales Comisiones Técnicas, Subcomisiones Permanentes y Juntas de Previsión, con las facultades y atribuciones que la legislación vigente les otorga.

Quinta.—Queda autorizada la Subsecretaria para dictar las normas de ejecución y desarrollo que exija la aplicación de esta Orden y la adaptación de los servicios a la organización que en la misma se establece.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se onongan a lo preceptuado en esta Orden. la que entrará en vigor a partir del mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

ADMINISTRACION GENTRAL

Turnando Secretarias vacantes de la Justicia Municipal.

23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mis-del furno a que cada una corresponde: la Justicia Municipal, de esta fecha con expresión De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de mo, se publica relación de Secretarias de segunda y tercera catrgoría, yacantes en

transport of the section of the sect	בפניים ליכניים ביים ביים ביים ביים ביים ביים ביים	
VACANTE	Causa de la misma	TURNO
•	Secretarias de segunda categoria	
Sevilla número 6, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Defunción de don Erasmo Rojas de las Heras Jubilación de don Juan Casas Pimentel	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la segunda categoría por antiguedad en el Cuerpo.
Valencia número 3, o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado	Traslado de don Bernardo Monzó Valiente Jubilación de don Mario Blanco Torres	Oposición restringida. Concurso de accenso entre Secretarios de la tercera categoria por antigüedad en el Cuerpo.
	Secretarías de tercera categoría	
Medinaceli (Sotia), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)	Jubilación de con Felipe Bacarizo Gaitán Defunción de don Miguel Valenzuela Marin	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.
concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)	Excedencia de con Alfonso Garcia Luján Sán- chez Jubilación de con Gerardo Lozano de Losa	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoria por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Leganés (Madrid), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52) Aracena (Huelva)	Excedencia de don Antonio del Alamo Cama- rero Jubilación de don José Nogales Rodriguez	Oposición libre Concurso entre Secretarios suplentes de tercera categoria por
Los Santos de Maimona (Badajoz)	Defunción de don Francisco Alvarez del Barco	antiguedad en et Cuerpo. Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoria.
en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52) Navia de Suarna (Lugo)	Jubilación de don Francisco Dorta Jacinto del Castillo Jubilación de don José Alvarez Ramos	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.
Padrón (La Coruña), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)	Separación de don Jenaro Guillemet Sánchez Separación de don Rafael Reina del Pozo	Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera ategoria por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.
Munguía (Vizcaya), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52)	Defunnción de don Lesmes Larrauri Zabala Excedencia de don Amalio Martínez de la Vega y Garrido	Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoria,
Yeste (Albacete), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-952)	Traslado de don Ramón Grau Badía	Oposición restringida

Madrid, 24 de diciembre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de Sanidad

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de mé vitos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de encro de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del mismo) y la de esta Dire cción de 2 de abril del mimo año (BOLE TIN OFI-

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Pueblos que integran el partido	Censo
Albacete		50 + 1 = 0	6	2 750	High Hoya-Gonzalo " Détrola	7 067
Alicante	Higueruela Beniarrés	Idem	ė. α.	2.750	niguer uera, nova-conzato y Ferrora Beniarrés y tres anejos	5.436
Idem	20	Idem	e.	2.750	Santa Pola	5.400
Idem	Albame de Almania	Idem	3 e	2.750	Albama de Ameria. Aitum v Huecija	6.672
Idem	Dallas	Idem	. e.	2,750	Dalias	11.976
	Macael	Idem	ć	0066	Macael y Laroya	3.912
Idem	Molacer	Idem	9 e	2.750	Mojacar	5.740
:	Navalperal de Pinares	Idem	4 .	1.100	Navalperal de Pinares	1.600
zo	Higuera la Real	Φ,	d . o	1,100	Higuera la Real	9.713
Rarcelona	Villagonzaio	Idem	. 4	2.750	Walgrat, Palafols	6 012
:	Monistrol de Monserrat		8.8	1.650	Monistrol de Monserrat	2 999
	Navarcles	0	6,6	2,200	Navarcles y tres anejos	3.736
Burgos	Barbadillo del Pez	Idem	. d	1.100	Barbadillo del Pez v ocho aneios	1.597
•	Torresandino	Idem	4 1	1.100	atuelda	1.528
Idem	: : : : :	Idem	e. e.	2 200	Zazuar	2.612
Cáceres	Alcuescar	Tdem	. 4	2.200	car	4.205
•	:	Idem	2.3	2.200	Cilleros	3847
Cadiz	Algedras	Idem	8, 6	2 750	Algebra del Cid w dos eneios	5.570
Cindad Pana.	Brazatortas	Idem	i. €	1,650		2.834
Idem	Carrizosa	: : ! #	". ".	1 650		2.871
	Caraçuel	Idem	2.a	2.200	Caracuel v dos anejos	4.384
Trem	2	Idem	#. e	0.00.6	Grandfula	2,000 3,563
Idem	Cabeza Rubia del Duerto	Idem	3.6	2.200	Cabeza Rubia del Puerto e Hinotosa de Calatrava	4.113
oruf	Cabaffas	Idem	6.	2.200		4 490
Idem	Corcubión	Idem	a, e	2.750	Laracha	1,552
Idem	Rianjo	Idem	ı. «.	2.750	Rianjo	10.552
	Riveira	Idem	e .	2.750 9.750		21.170
Toem	Teo	Idem	8. d	2.750		10,556
Jdem	Touro	Idem	. e.	2.750	Touro Valdeonius La	7.767
Granada	Abajo	Idem	ಜಿ ನ	1,650		2.828
		Ident	3		Torres	3 215
	Azcoltla	1dem	6.0	27.750	Azcoitia	752
Huelva	Minas de Rio-Tinto	Idem	e. e.	2.750	:	9 586
Jaer	Martos	1dem		2.750	Martos	27.538
	The state of the s	Idem	e.	2.750	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7.827
1007	gada en Fabero)	rdem	,	2.750		8 600
Logrofio	Fuenmayor	1dem	. d	1,100	Vega de Espinareda y cuatro anejos	2.235
Idem	Puebla del Brollón	Idem	æ. c	2.750	Begonte	6.952
Idem	Puertomarin	Idem	. C	2500	Puebla del Brollon	25.4
	: : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	Idem	6.4	1.100	Griffon v cuatro anelos	2.024
Tdem	Torrox	Idem	e: 6	2.750	Torror	7.200
Murcia	Calasparts	Idem	9.0	2 750	Villanueva del Rosario	30.508
:		Idem	e K	1.650	Catasparia Librilla	3 049
Jaem	Mazarrón	Idem	a	2,750	Mazarrón	11.928
Oviedo	Bimenes	Idem	4 6	2.500	: : :	4.034
Pontevedra		Idem	. 6.	2.750	Meaño	6 217
Tdem	: : : : : :	Idem	e c	2.750	Puerte-Sampayo y Tomiño	6.091
٠.	Penerada	Tdem	: e	2.200	:: :: :: :: ::	12 804
Idem	Coria del Río, con residencia en Puebla del Río	Idem	8.1	2.750	Corla del Río y dos anejos	17,176

2.5.00 2.
Villamanrique de la Ccrdesa Tregar y Cabrejas del Pinar Tregar y Gabrejas del Pinar Tregar y Gabrejas Belvis de la Jara Camarena y dos anejos Garmena y dos anejos Garmena y dos anejos Huerta de Valdecarábanos Mascaraque Puebla Nueva • Turifeque Alcudia de Crespins Mayorga de Campos y cinco anejos Carranza Mayorga de Campos y cinco anejos Alcudia de Crespins Alcudia de Crespins Mayorga de Campos y cinco anejos Carranza Alcudia de Campos y cinco anejos Alcafices y dos anejos Fruendejalón y dos anejos
1,550 1,100 2,200 1,100 1,100 1,100 1,100 1,100 1,100 1,100 1,100 1,100 1,200 2,200
લ્વલલને વલ્લલ વલ્લને તાલે ^ત ્ય લ જિ મ પછીએ સંસ્ છે મેં જમાં મે ં એ
1dem 1dem 1dem 1dem 1dem 1dem 1dem 1dem
Idem Villamanrique de la Condesa Idem Soria Tévelago Idem Toledo Bellvis de la Jara Idem Toledo Camarena Idem Gamarena Camarena Idem Gen Hustra de Valdecarábanos Idem Idem Mascaraque Idem Idem Puebla Nueva Idem Idem Alecudia de Campos Idem Valencia Mayorga de Campos Idem Valencia Plencia Idem Zamora Fuendejalón Idem Zamora Fuendejalón Idem
Tdem

julio de 17 de Ley B con acuerdo qe peset qe fi ja anna Palanca gratificación Ä José neral, B ge con además, ū dotadas, de estarán diciembre plazas de estas 22 Todas

gc

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de cargos solici-tada por don Julián Puig y Lis y don Juan Molina Máñez.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Julián Puig y Lis, Interventor de Fondos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante. y don Juan Molina Máñez Interventor del excelentísimo Ayuntamiento de Almeria, a fin de permutar los referidos carres que des de permutar los referidos cargos que desempeñan actualmente:

Resultando:

Que los solicitantes son de la misma categoría, y las Intervenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y del Excmo. Ayuntamiento de Almeria son también actualmente de la misma categoria;

2.º Que don Julián Puig y Lis tiene actualmente cincuenta y ocho años de edad, y don Juan Molina Máñez cuarenta y ocho años;

Oídos los informes de las Corporaciones afectadas;

Vistos el artículo 340 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y el artículo 98 del Reglamento de Funcionarios Municipales, de 30 de mayo del año 1952;

Considerando que por ser este Centro competente para ello y por concurrir las condiciones prevenidas en el citado artículo 340 de la Ley de Régimen Local, procede la aprobación de la permuta promovida,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta de sus cargos entre don Julián Puig y Lis, actual Interventor de Fondos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, y don Juan Mo-lina Máñez, actual Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alme-

Lo digo a VV. EE, para conocimiento de las Corporaciones respectivas y de los permutantes, significando a éstos que de-berán tomar posesión de sus nuevos car-gos en el término de un mes, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dios guarde a VV EE muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Alicante y Almería.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterias)

Autorizando al Delegado provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara para celebrar una rifa benéfica en com-binación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 15 del próximo mes de enero.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 27 del pasado mes de noviembre, se autoriza al señor Delegado provincial del Frente de Juventudes de Guadalajadel Frente de Juventudes de Guadalajara para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de enero, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, y en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de una peseta y en la que se adjudicará como precios los siguientes: una máquina de coser «Singer», valorada en 2.900 pesetas: un aparato receptor de radio, de cinco lámparas «iberia», valorado en 3.800 pesetas, y una cama niquelada, de a.800 pesetas, y una cama niquelada, de matrimonio, valorada en 3.800 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los

que obtengan los premios primero, se-gundo y tercero, respectivamente, del in-dicado sorteo de 15 de enero debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda, Madrid, 24 de diciembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General del Tesoro Público

Señalamiento de pagos.

Esta Dirección General ha dispuesto se señale al pago el próximo dia 5 de enero de dia 20 de los corrientes.

Madrid, 29 de diciembre de 1952.—El Director general, Benito Jiménez.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante que interesa cu-brir en las Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitaria, por conducto reglamentario, dentro del pla-zo de quince dias naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

La referida vacante es:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

División Inspectora de la Red Nacional e los Ferrocarriles Españoles.

Macrid, 17 de diciembre de 1952.—El

Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

S_e anuncia la vacant_e que interesa cu-rir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince dias naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, aleganco los máticas contactos de acuación en considera contactos de acuación en controles de acuación en controles de acuación en controles de acuación de méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión. La referida vacante es:

ERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha.

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera de la provincia de Guipúzcoa.

Madrid, 23 de diciembre de 1952.-El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar,

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de nunciando la subasta de las obras de «Explanación y afirmado del parque, edificios números 4, 5. 6 y 7, depósitos de locomotoras y maquinaria y tingla-dos números 1 2 3 4 y 5», comprendi-das en el proyecto de «Parque y edi-ficios auxiliares», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1952, esta Direc-ción General ha señalado el día 5 del próximo mes de febrero, a las once ho-

ras, para la adjudicación en pública subaeta de las obras de «Explanación y afirmado del parque, edificios números 4. animato dei parque, edinçios números 4.

5, 6 y 7, depósito de locomotoras y maquinaria y tinglados números 1, 2, 3, 4

y 5», comprendidas en el proyecto de «Parque y edificios auxiliares» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo prepuesto asciende a la cantidad de seis millones seiscientas, diecinueve mil trescientas suprenta scentes con ochenta.

cientas cuarenta pesetas con ochenta y siete céntimos (6.619.340,37). La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Se-nales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándode manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pla-nos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministevio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de enero pióximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a

esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condi-ciones particulares y ceonómicas la ga-rantía que se requiere para tomar parte rantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de noventa y seis mli ciento noventa y tres pesetas con cuarenta y un céntimos (pesetas 96.193,41), cantidad que ha de consignarse en metálico, efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan logalmente conadida valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los fipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolea.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la pervalores que tengan legalmente concedido

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compa-nías o Sociedades, además de la certifi-cación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifielebrar el contrato y los que autorice el firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

nes correspondientes.
Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa na-

ción en España.

4º Justificación de hallarse al corrien-te en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades. 5.º Cuantos otros documentos se re-quieran en el pliego de condiciones par-ticulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificarán en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidira por medio de sorteo. Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don :....., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Explanación y afirmado del parque, edificios números 4, 5, 6 y 7, depósito de locomotoras y maquinaria, tinglados nú-meros 1, 2, 3, 4 y 5» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de permuneraciones minimas que han de per-cibir los obreros de cada oficio y catego-ría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordina-rías, no sean inferiores a los tipos legal-mente establecidos. (Fecha y firma del proponente.) 3.755—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1952, esta Direc-ción General ha señalado el día 5 del próximo mes de febrero, a las once ho-ras, para la adjudicación en pública su-basta de las obras de «Alpacenes en el muelle de ribera» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto as-ciende a la cantidad de nueve millones ochenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos (9.087.953,37).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Se-fiales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1836, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándode manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pla-nos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de enero próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones ajustadas el modelo

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se con-

signará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la re-ferida Instrucción y el pliego de condi-ciones particulares y ceonómicas la ga-rantia que se requiere para tomar parte en la licitación por un importe de ciento veinte mil ochocientas setenta y nueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (pe-setas 120.879,53), cantidad que ha de conde Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolca.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la per-

2.º Documentos que acrediten la per-sonalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compa-nias o Sociedades, además de la certifi-cación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice el celebrar el contrato y los que autorice el firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre elguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la decumentación que presente reference.

de la documentación que presente refe-rente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa na-

ción en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificarán en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se deci-dirá por medio de sorteo. Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núme-ro, clase, tarifa con residencia en, provincia de, residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, se compromete a temera su carro la elepuerto de Santa Cruz de Tenerite, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claremente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las re-

muneraciones mínimas que han de perria empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legal-

mente establecidos. (Fecha y firma del proponente.) 3.756—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Edificio para la Junta de Obras» del puerto de Santa Cruz de Tenerije.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1952, esta Dirección General ha señalado el día 5 del próximo mes de febrero, a las once horas, para la adjudicación en pública subasa de las obras de «Edificio para la Junta de Obras» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones trescientas noventa y seis mil trescientas catorce pesetas con setenta céntimos (pesetas 5.396.314,70).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Se-nales Maritimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. la instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallandose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plantes de conseguentes de superiorde de la conseguente del la conseguente del la consegue

público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio
y en la Junta de Obras del puerto de
Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de
Obras Públicas, en las horas hábiles de
Oficina, desde el día de la fecha hasta las
trece horas del día 28 de enero próximo
y en la Jefatura de Obras Públicas de
Santa Cruz de Tenerife en los mismos
días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta cla-

expenderan en papel sellado de sexta cla-se (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se con-signará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vis-ta, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la re-férida Instrucción y el pliego de condi-ciones particulares y económicas la gaciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parté en la licitación, por un importe de ochenta y tres mil novecientas sesenta y tres pesetas con catorce céntimos (pesetas 83.963,14), cantidad que ha de consignarse en metálico, efectos de la Deuda Pública o en cuelquier otra clase de válores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los velores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la per-sonalidad del mismo, si actúa en nom-bre de otro.

bre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compafías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que
determina el Real Decreto de 21 de diciémbre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en
el Registro Mercantil, su capacidad para
celebrar el contrato y los que autorice al
firmante de la proposición para actuar
en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificacionés correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corrien-

te en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificarán en el acto licitación cor pujas a la llana, durante el térmir de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se deci-dirá por medio de sorteo. Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general. G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, da proposición en que no se exprese cla-ramerte la cantidad en pesetas y cénti-mos, escrita en letra, por la que «e com-promete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se sñada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y cauegoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordina-rias, no sean inferiores a los tipos legal-

mente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.) 3.737—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Abastecimiento de agua a Zarza la Mayor (Cáceres)» al Ayuntamiento de Zarza la Mayor, que se compromete a ejecutarias por la cantidad de 2.290.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.317.475,83 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pilegos que rigen para esta contrata. gos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimien-to y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muches años. Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecide «Conduccion de agua para abastecimiento de Osorno (Palencia)» a don Pablo Guaza Pastor, que se compromete a ejecutarias por la cantidad de 1.339.225,46 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.523.925,19 pesetas, y con arregio a las condiciones establecidas en los plie-

gos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general Francisco Garcia de

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Canal del Cacín, trozo cuarto», a don relipe Aparicio García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 7.820.000 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 10.034.005,37 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en

los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta
fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar
del pliego de condiciones particulares y

económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general Francisco García de

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Estación de Matallana y Pontedo, provincia de León, a don Eusebio Reyero Villar.

El excelentisimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de diciembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecanico de visi feros equipatos es accesarios de concesión de la conces viajeros, equipajes y encargos por carretera entre estación de Matallana y Pontedo, provincia de León a don Eusebio Reyero Villar, con arregio a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cum-plirán los preceptos contenidos en el Re-glamento de Ordenación de los Trans-

glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias 2.ª El itinerario entre Matallana (estación) y Pontedo, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Matallana (pueblo), Serrilla, Vagacervera Felmin, Getino, Valverdín, Almuzara y Cármenes con parada obligatoria para tomar y dejar viagieros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. cionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin

cexcepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Pontedo y Matallana (estación) y otras dos expediciones entre Matallana (estación) y Pontedo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.* Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Renault», matricula I.E-3843, de 13,8 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 16 viajeros sentados, en clasificación

Un ómnibus, marca «Ford», matricula MU-1137, de 20 HP de potencia, carbu-rante gasolina, con capacidad para 25

viajeros sentados, en clasificación única. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las las condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la condiciones que se fijan en el capitudo de la capitudo lo VI del Reglamento de Ordenación de los Trasportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-minen, previa aprobación de la Jefatura

de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.40 pesetas por viajero

kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluído el importe del Seguro Obligatorio de Via-

jeros.
7.4 El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kiligramos, cen un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio descripto) siguiente).

8.4 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del

grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levan-

gurar el servicio, a los efectos de levan-tamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento per parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada Madrid, 11 de diciembre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Ilmo. Sr Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico puotico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

El excelentis mo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de diciem-bre de 1952, ha resuelto adjudicar defini-tivamente la concesión del servicio pú-blico regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carre-tera entre Tarragona y Tortosa, provincia de Tarragona, con arreglo a las siguientes condiciones:

guientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

rrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias

2.ª El innerario entre Tortosa y Tarragona, de 92 kilómetros de longitud, pasará por Aldea, Empalme de Ampolla, Perelló, Hospitalet, Cambrils y Villaseda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, con la prohibición de efectuar tráfico entre Tortosa, Aldea y Ampolla; Ampolla-Perelló: Hospitalet al cruce de la carretera de Salou; cruce de la carretera de Montroig a Tarragona, puntos intermedics y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes

expediciones:

Una expedición entre Tortosa y Tarragona y otra expedición entre Tarragona y Tortosa.

El horario de estas expediciones se fija rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos: Un ómnibus de capacidad para 33 via-

jeros sentados, en clasificación única. Otro ómnibus de capacidad para 30 via-jeros sentados, en clasificación única. Las características y matrículas de es-

tos verículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Publicas antes de la fecha de inauguración del servicio; deberán ser propiedad del adjudicatario. figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán: En Tortosa, un local adecuado para administración y sala de espera para el público e instalaciones necesarias para la explotación. En Tarragona, local para sala de espera y facturados de equipales y gargas y otro gagona, local para sala de espera y facturación de equipajes y garage y otro garage en Tortosa.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,33 pesetas por viajero kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0495 pesetas por cada 10 kilogrames encargos y factorios de contra con contra contr

mos kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibira del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros

7.ª El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 180 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,774 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al terrocarril, como coincidente del

grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el con-cesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles un

canon de coincidencia del quince por ciento (15 por 100)

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la edindicación de la edindicación de la cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inagurar el servicio, a los efectos de le-vantamiento del acta correspondiente.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos sefialados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de todos sus derechos. Madrid 11 de diciembre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Ilmo Sr Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la Estación del jerrocacarretera entre la Estación del jerrocur-ril de Guadalajara y Pareja (procur-cia d_e Guadalajara), convalidando _el que actualment_e explota, a don Julián Nazario Serrano.

El excelentís mo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico público regular de transporte mecanico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de ferrocarril de Guadalajara y Pareja, provincia de Guadalajara, convalidando el que actualmente explota don Julián Nazario Serrano, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transcentes de Ordenación de Ordenació portes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordina-ción de los Transportes Mecánicos Te-rrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias

en sus disposiciones complementarias

2.ª El ifinerario entre la estación de
ferrocarril de Guadalajara a Pareja, de
71 kilómetros de longitud, pasará por
Horche, Romanones, Irueste, Yélamos de
Abajo, Yélamos de Arriba, Empalme de
San André, Budia, Durón y Empalme
de Chillarón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en
todos los puntos mencionados anteriormente. mente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre estación de Guadalajara y Pareja y otra expedición en-tre Pareja y estación de Guadalajara. El horario de estas expediciones se fija-

rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión

los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Saurer», matrícula M-26700, de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 32 viajeros sentados en clasificación única. Omnibus marca «Dion Bouton», matrícula GU-1986, de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clasificación única.

única.

Omnibus marca «Renault», matrícula
M-58016, de 15 HP. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 18
viajeros sentados, en clasificación única.
Estos vehículos deberán ser propiedad
del adjudicatario, figurando expedidos a
su nombre los respectivos permisos de
circulación, sin reservas respecto a la
propiedad y sin que estén adscritos a pinpropiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítu-lo VI del Reglamento de Ordenación de los Trasportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fias, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura

de Obras Públicas.
6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,30 pesetas por viajero
kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paqueteria, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros no se percibirà del usuario el importe del Seguro

Ooligatorio de Viajeros.

El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguientes de 1950 del 1950 guiente).

8.4 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzara en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se pro-pone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 11 de diciembre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Ilmo Sr Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando vacantes en esta Facultad.

Hállanse vacantes en esta Facultad de Medicina cuatro plazas de Médicos internos, correspondientes a los siguientes Servicios: Dermatología y Venereología, dos de Patología Médica (uno de ellos corresponde a la Clínica de Infecciosos) y otra del Laboratorio Clínico. Estas plazas es-tán dotadas, una de ellas con el haber anual de 2.000 pesetas, y tres, de 1.500 pe-setas, con derecho a ascenso, cuyo orden se establecerá según se acuerde.

El nombramiento se hará por un año, prorrogable automáticamente hasta tres si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

La provisión en propiedad de estas plazas se anuncia mediante la presente convocatoria

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones que habrán de justificar debidamente:

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a seis años, a contar de la fecha de esta convocatoria, y justificar su adhesión al Nuevo Estado.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos, por lo menos, tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio, y será de carácter eminente-mente práctico sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportuna-mente, en la fecha que se hará pública en el tablón de anuncios del Establecimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1952.-El Secretario de la Facultad, Luis Olivares.-Visto bueno: el Decano, Antonio Lorente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo las oposiciones convocadas para cubrir veinte plazas de Auxiliares Taquimecanógrafas en dicho Instituto.

En uso de las atribuciones que me confiere el apartado noveno de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 del pa-sado junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de julio), por la que se convocaban oposiciones para cubrir veinte plazas de Auxiliares Taquimecanó-grafas en este Instituto, y habiéndose cumplimentado cuanto en la misma se aispone,

Esta Dirección General ha acordado aprobar las mencionadas oposiciones y la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar las pruebas, designan-do para ocupar las plazas correspondientes a las opositoras que a continuación se relacionan y por el orden con que figu-ran que será el que habrá de correspon-deries en su respectiva escala:

D.ª Elena García Mira.

D.ª Agapita Salazar Perisé.
D.ª Aurora Ramo Durán.
D.ª Maria Victoria Clemente Sánchez.
D.ª Sofia Suárez Salazar.
D.ª Maria Luisa Martínez Carrión.

D.ª María del Carmen Escalona Expó-

sito.

D.ª Maria de los Angeles Hierro Villalba.

D.ª Consuelo Sanahuja Martín. 10

D.ª Soledad Conde Garcia.

D.ª Rosa Acufia Preciado. 12

D. Serafina Soler Faus,
D. Maria Luisa Fernández y Soto.
D. Maria Luz Redondo y Eiranova.
D. Maria de las Mercedes Pascual
y Cristóbal.

D.ª Antonia de la Rada García. D.ª Maria Rosa Recondo y Espinosa de los Monteros.

18 D.ª Maria de la Encarnación Vázquez Melero.

D.a Estrella Cristina Medina Monzón.
D.a Angela Rubio Batalla.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1952.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Vicesecretario Administrativo de este Instituto.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Convocando concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Cuenca, se convoca concurso para su provisión, de conformidad con lo dis-puesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 19 de diciembre de 1952.—El Director general, P. Martinez Hermosilla.

(Conclu
Toledo).
Madrid y
l Real, Cuenca, Guadalajara
Cuenca,
Real,
dac
3 en la Zona novena (Ciu
n la Zona
en 1
1952-53
para la cempaña
ı la
paro
autorizados

cultivadores

đe

IST

Labace

del

tación

Cultivo

å

ional

Numero de orden	Fermino municipal Apellidos y nombre	Numerc de plantas	Numero de orden	Termino municipal Apellidos y nombre	Númerc de plantas	Número de orden	Término municipal y Apellidos v nombre	Numero de plantas
4 4 8 4 4 8 8 4 4 8 8 8 4 4 8 8 8 8 8 8	TOLEDO Talavera de la Reina: Fundación Joaquina Santander Garcia Agudo. Faustino Garcia Garcia, Valentin Garcia González, Antonio Garcia Peirez, Rafael Garcia San Segundo Honorio Garcia Dirigia Derregianto	300,000 12,000 150,000 150,000 20,000 8,000	493 493 495 495 498 498 499	Gómez Martin, Nicolasa Gómez Merino, Pedro Gómez Vallente. Nicolás González Maria y Molina, Manuel González Merino, Iluminado González Serrano, Angel Gorzález Trmón, Agustin Gregorio Muñoz, Juan y Hermanos Heras Moisés de las, Hermanos	15.000 66.000 25.000 150.000 150.000 50.000 100.000	502 504 504 505 505 507 508 508	lbáñez Casado, José glesias Diaz, Felipe iglesias González, Primitivo Jerónimo Galán, Dionisio Jiménez González, Victor Laguna Márquez, Sebastián Lasso Martin Corrocnano, Antonio León Izquierdo, Eleuterio	17 000 60.000 10.000 500 000 15 000 120 000 15 000 15 000 15 000
4 2	Cource Junain Fattocining	25.56	3	ridervas Castano, victor	TOO TOO	7 170	Leyva Feralla, Mariono de	20.00

				-		-
Numero de piantas	20.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000 0.000	5.000 10.000 10.000 15.000 5.000 15.000	12,000 10,000 10,000 10,000 10,000 10,000 12,000 12,000 12,000	15.000 10.000 60.000 30.000 10.000 20.000 20.000	15.000 30.000 20.000 10.000 15.000	100.000 5.000 100.000
Término municipai P Apellidos y nombre	Martin Hidalgo, Miguel, Vda. de Martin Rodriguez, Donato Martin Valencia, Florencio Mendoza Reyes, Dionisio Moreira González, Román Navarro Peña, Juan Nombela Nombela, Alberto Oteo González Gano, Plora Oteo González Cano, Rieardo	Palomo Martín, Leandro Palomo Parra, Wenceslao Parra Costaño, Bautista Parra Torrijos, Claudio Peña Taravilla, Miguel Pérez Garcia, Mannel Riafio Blanco, Maunro Rico Balmaseda, Emilio	Rio, Adrian dei, Vda, de Rio, Adrian dei, Vda, de Rio Gómez, Regino del Rio Gómez, Regino del Rodriguez Piña, Hilaria Rodriguez Piña, Hilaria Rodriguez Piña, Hilaria Rodriguez Piña, Hilaria Rajos Castaños, Felipe Ruz Ayúrar, José Maria Sanchez Escobar Cano, Manuel Sarano Carrasco, Teodoro Serrano Carrasco, Teodoro Serrano Parra, Bugen: Ottlerra Bungos, Adolfo Vázquez Díaz, Juan Pedro Vázquez Díaz, Juan Pedro	Val de Santo Domingo: Carrasco Santiago, Martin Fernández Aguilera, Crescenciano Merchan Martin, Daniel Murga Martin, David Pérez Garcia, Eulogio Rodriguez Merchán, Pediro Rodriguez Rodríguez, Nóstor Rodriguez Valtiérra, Santiago Vázquez Montalvo, Pedro	Villaluenga: Rojas Diaz, Maria Cruz Zurita Sanchez, Acacio Villamiel: Chozas Valverde, Miguel Escobar Fernández, Angel Redondo Rivas, Antonio Sánchez Pantoja. Nicolás	Villareio de Montalbán: Saiz de Carlos. Enriqueta Yunclillos: Gómez Aguado, Santiago Herrera Nava, Emilio
Número de orden	628 630 631 631 633 634 635 636	638 639 641 643 643	646 647 657 657 658 658 658 658 658 658	661 662 665 665 666 666 668	670 671 673 673 674 676	678 678 679
Númerc de piantas	306.000 15.000 15.000 10.000 40.000 150.000 15.000	7.000 8.000 40.000	2000 2000 2000 2000 2000 2000 2000 200	25,000 11,000 15,000 15,000 15,000 15,000 15,000 15,000 15,000 15,000 15,000 15,000	15.000 15.000 15.000 15.000 15.000 18.000 18.000 19.000	20000000000000000000000000000000000000
Término municipal Apellidos y nombre	Trujillo Morales, Luis y Villarreal Pineda, Artonio Vallente Lozano, Daniel Vaquero Plaza, Eusebio Vaquero Plaza, Eusebio Vega Tapiador, Francisco Villarreal Pineda, Dimas Vizcaino Merino, Rodrigo Zazo Jiménez, Mariano	Jiménoz Bravo, Laureano Torrecilla de la Jara: Hernández Rivera, Basilio Muñoz Ajariistas, Joaquin	Aceituno Tesedo, Alejandro Almoguera Montero, Aurelio Alonso Diaz, Luis Arevalillo Serrano, Tomás Ballesteros Diaz Guerra, Cándido Barroso Domingo, David Bejar Cedena, Aurelia Beltran Carrillo, Regino Carrillo del Campo, Angel Carrillo del Campo, Leonor Carrillo del Campo, Regino Carrillo del Campo, Simón Carrillo del Campo, Simón Carrillo del Campo, Sotero	Corral Otaliaga, Antonio Correas Hernández, Justo Correas Hernández, Justo Correas Hernández, Justo Diaz Canseco González, Jaime Diaz Pérez, Emilio Escobar Santaana, Anastasio Fernández Pacheco, Enrique Fontelo Velasco, Isidoro Gálvez Verona, Justo Gárcia Sanchez, Juan	Gómez-Hidalgo Cabrera, Félix Gómez-Hidalgo Cabrera, Félix Gómez-Hidalgo Diaz, Nicomedes Gómez-Hidalgo Diaz, Pedro Gómez-Hidalgo Diaz, Pedro González Ortiz, Juana León Garafulla, Andrés León Garafulla, Segundo León Garafulla, Segundo Longobardo Fontelos, Gregorio Longobardo Fontelos, Juan	Lopez Raduno, Justo Lopez Raduno, Justo Marcos del Campo, Demetrio Martin Lopez, Eugenio Martin Carmen Martin Hernández, Julia Martin Hidalgo, Marino
Numer) de orden	572 573 574 576 576 577 578 578	580 581 582	2000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	600 603 603 603 603 603 603 603 603	6000 6010 6010 6010 6010 6010 6010 6010	623 624 626 626 627 627
Numerc de plantas	50.000 25.000 15.000 300.000 200.000 40.000 30.000 30.000 40.000	100.000 500.000 400.000 7.500 500.000 16.000	50.000 150.000 300.000 10.000 110.000 15.000 250.000 45.000 40.000 25.000 100.000	7H	8.000 25.000 15.000 20.000 50.000 50.000 50.000 15.000 15.000	30.000 200.000 200.000 40.000 16.000 75.000
Termino municipal y Apellidos y nombre	Linares Lorente, Claro Linares Lorente, Fernando Loarte Castro, Ventura López Carrasco Díaz, Agustin López Fernández, Isidro López Fernández, Jesús López Fernández, Vicente Lucas Muñoz, Félix de Lumbrera Lucero, Felipe Machuca, Antonio y Hernanos	de Medini de Medini de Medini do Bernal, A Flores, Pa Ramallet Ramallet	Mayoral Fernández, Constancio, Hi- Jos de Mohedano Gregorio, Longino Monge Estrada, Margartia Montealegre Rodríguez, Timoteo Mora Lechosa, Santiago Mora Lechosa, Santiago Moreno, Esteban Niveiro Diaz, Emilio Erresto Niveiro Romo, Emilio Niveiro Ramirez, Hipolito Olmedo Marugan, Agustin Ortega Moreno, Fernando Parrales Avilla, Valeriana Parrales Sánchez, Candelas	Perez Corral. Gloria Planchuelo Portales. Ricardo Polyre Garcia, Olegaria Ramón de Fata y García Galán, José Recio Dávila, Luis, Vda. de Recio Coutiérrez, Julio Reina Arroyo, Juan Reviejo González, Felipe Rincón, Lorenzo, Vda. de	Rodrigo Gomez, Juan Rodriguez Polo, Francisco Romo Arriero, Fernando Rosado Alonso, Alfonso Rosado Alonso, Isaac Rubia Muñoz, Cayetano Rubio Muñoz, Cayetano Rubio Rodriguez, Rafael Ruiz M. de Tejada, Agustin Salinero Corrochano, Juan Sanchez e García, Victor Sanchez v Sanchez. Buenaventura. Hi-	jos de Santos Burcio, Rufo Segovia Martinez, Jerónimo Segovia Martinez, Jerónimo Sevilleja Toledano, Luis Torrecilla Jarillo, Julio Trancón Aceituño, Jesús
Numero de orden	512 513 514 515 516 516 518 520 520	522 523 524 524 526 527	529 530 531 532 533 533 533 533 541 541 541	5445 5445 5446 549 550 552 553	555 555 555 555 555 555 555 555 555 55	568 568 568 569 570 671